# Gobierno del Estado Libre y Soberano de Chihuahua



Artículo
de segunda Clase de
fecha 2 de Noviembre
de 1927

Todas las leyes y demás disposiciones supremas son obligatorias por el sólo hecho de publicarse en este Periódico.

Responsable: La Secretaría General de Gobierno. Se publica los Miércoles y Sábados.

Chihuahua, Chih., miércoles 04 de enero de 2023.

No. 01

# Folleto Anexo

DECRETO Nº LXVII/RFLEY/0484/2022 I P.O



LA CIUDADANA MAESTRA MARÍA EUGENIA CAMPOS GALVÁN, GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIHUAHUA, A SUS HABITANTES SABED:

QUE EL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO SE HA SERVIDO EXPEDIR EL SIGUIENTE

#### DECRETO:

DECRETO No. LXVII/RFLEY/0484/2022 I P.O.

LA SEXAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, REUNIDA EN SU PRIMER PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES, DENTRO DEL SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL.

# DECRETA

ARTÍCULO ÚNICO.- SE REFORMAN los artículos 1, párrafo primero; 3, las fracciones III, IX, X, XII, XVII, XXIII, XXVIII, XXXII y XXXII; 4, párrafo segundo; 5, las fracciones IV, V, VI y VII; 6, párrafos segundo y cuarto; 7, 11, 12, las fracciones II, IV y VII; 15, párrafos primero y segundo; 17, párrafos primero y segundo; 19, párrafo segundo; 22, párrafo primero, la fracción VII; 23, párrafo primero; 25, su párrafo primero, las fracciones I, II y III, y los párrafos segundo y tercero; 26, 27, 29, fracciones III, IV, V, VI, VIII, IX y X; 30, párrafo primero; la denominación del título Cuarto, para denominarse Del Padrón de Proveedores y del Sistema de Contrataciones Públicas; 34, la fracción II; 35, párrafo primero, fracción I, sus incisos c) y d); y a la fracción III, sus incisos b) y c); 38, fracción I; la denominación del Capítulo II, del Título

Cuarto, para denominarse Del Sistema de Contrataciones Públicas; 39, párrafo primero; 42, párrafo segundo; 47, los párrafos primero y segundo; 49, párrafo primero; párrafo segundo, su fracción I, y a la fracción II, los incisos b), c), d) y f); a su fracción III, los incisos b), c) y d); y los párrafos tercero y cuarto; 50, los párrafos primero y segundo; 51, párrafo primero, las fracciones II y III; 54, párrafos, primero y segundo; 55, 56, las fracciones III y VIII; 57, los párrafos primero, tercero, su fracción I, y el cuarto; 59, fracción IV; 61, las fracciones III, IV y V y los párrafos tercero y cuarto; 64, párrafos primero, segundo, tercero, cuarto y quinto; 66, fracción II; 67, los párrafos sexto y séptimo; 68, el párrafo segundo; 69, párrafos primero y tercero; 70, párrafo segundo y cuarto; 71, párrafo primero; 72; párrafos primero y cuarto; 73, párrafo primero y sus fracciones III, IV, V, VI, VII, VIII y XII, y el párrafo tercero; 74, fracciones I y II, y el párrafo tercero; 75, párrafo primero; 76, 77, la fracción I; 78, párrafo segundo; 79, párrafo primero y sus fracciones I, III, XII, XIX, XXI y XXII; 80, 81, párrafos segundo y tercero; 83, párrafo primero; 84, párrafos primero, tercero, quinto, sexto, séptimo; 85, fracción I; 86, párrafo primero y sus fracciones I, III y XVIII; y los párrafos, segundo y tercero; 89, párrafos segundo y tercero; 90, párrafos primero, segundo, tercero, cuarto, quinto, sexto y séptimo; 94, párrafos segundo y tercero; 96, fracción X; 99, párrafos primero y segundo; 100, 101, 102, 103, 104, 107, 108, 109, 114, párrafos primero y sus fracciones I y II y quinto; 125, párrafo segundo; **SE ADICIONAN** a los artículos 1, la fracción VII y el párrafo cuarto; 3, las fracciones XXXIII, XXXIV, XXXV, XXXVI, XXXVII, XXXVIIII, XXXVIX, XL, XLI, XLII, XLIII, XLIV, XLV, XLVI, XLVII y XLVIII; 4, fracción III; y un párrafo segundo; 5, párrafo primero, fracción I, un párrafo segundo; a la fracción XVIII, XIX, XX y XXI; y un párrafo tercero; 6, los párrafos quinto y sexto; 9, los párrafos segundo y tercero; 12, fracción VI, un segundo párrafo y las fracciones VIII, IX, X y XI; 14, los párrafos segundo, tercero, cuarto y quinto; 15, los párrafos tercero, cuarto y quinto; 23, el párrafo tercero; 24, el párrafo tercero; 25, párrafo primero, las fracciones IV y V y el párrafos cuarto; 30, párrafo primero, las fracciones V, VI y VII; 34, párrafo primero, la fracción III; 39, el párrafo cuarto; 40, los párrafos tercero y cuarto; 42, el párrafo tercero; 45, los párrafos cuarto, quinto y sexto; 47, el párrafo tercero; 49, fracción I, los párrafos segundo y tercero, y a la fracción II, inciso f), un párrafo segundo; 49 Bis; 51, un párrafo segundo; 56, la fracción XXI; 61, la fracción VI; 67, fracción I, los párrafos segundo, tercero y cuarto; 70, párrafo quinto; 71, párrafo primero, las fracciones I y II; 72, párrafo séptimo; 73, fracción II, un párrafo tercero, a la fracción IV, un párrafo tercero y cuarto, y las fracciones XIV, XV y XVI; 73, un párrafo quinto; 73 Bis; 75, las fracciones I, II, III y IV; 79 BIS, 81, un párrafo cuarto; 83, fracción I, un párrafo tercero; 84, párrafos octavo y noveno; 86, fracción XVIII, un párrafo segundo; y un párrafo cuarto; 88, un párrafo sexto; 89, párrafos cuarto y quinto; 90, los párrafos octavo, noveno y décimo; 93, un párrafo cuarto; 94, párrafos, tercero; cuarto, quinto, sexto y séptimo; 99, los párrafos tercero y cuarto; 107, las fracciones I, II, III, y IV; 108, un párrafo segundo; 114, la fracción VI; 115, la fracción VI; 124, un párrafo quinto; 125, los párrafos cuarto, quinto sexto; y **SE DEROGAN** a los artículos 3, fracción XI, su párrafo segundo; 10, el párrafo segundo; 28, 29, las fracciones II y XIII; 30, párrafo segundo; 39, el párrafo tercero; 40, el párrafo segundo; 45, el párrafo tercero; 49, párrafo segundo, fracción II, el inciso e) y el párrafo quinto; 69, el párrafo segundo; 72, párrafo sexto; 73, el párrafo segundo; 84, la fracción III y el párrafo segundo; 86, las fracciones V, VI y IX; 96, segundo párrafo; 106; todos de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, para quedar como sigue:

Artículo 1. La presente Ley es de orden público e interés social y tiene por objeto regular la planeación, programación, presupuestación, contratación, gasto, ejecución, control y evaluación, así como aplicar el artículo 134, párrafos primero, tercero y cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de adquisiciones, arrendamientos de bienes muebles y prestación de servicios de cualquier naturaleza, que realicen:

I. a VI....

VII. Las empresas de propiedad estatal.

...

...

El control y la vigilancia de los actos a que se refiere esta Ley que realicen los municipios con cargo total o parcial a fondos del Gobierno Estatal, estarán a cargo de la Función Pública, en coadyuvancia con los Órganos Internos de Control de cada municipio.

# Artículo 3. ...

I. y II...

III. Área requirente. - Aquella que en el ente público solicite o requiera formalmente ante el Comité la adquisición o arrendamiento de bienes o la prestación de servicios y evalúa la proposición de manera integral y emite los dictámenes correspondientes; el Área requirente podrá tener también el carácter de Área técnica.

IV. a VIII....

- IX. Compras consolidadas. Estrategia mediante la cual los requerimientos de varias dependencias o entes públicos se integran en un solo procedimiento de contratación, con el fin de obtener las mejores condiciones posibles en el mercado de que se trate.
- X. Contrato. Es el acuerdo de dos o más voluntades, que se expresa de manera formal, mediante documento y que tiene por objeto transmitir la propiedad, el uso o goce temporal de bienes muebles o la prestación de servicios, a los entes públicos, por parte de los proveedores, creando derechos y obligaciones para ambas partes y que se deriva de alguno de los procedimientos de contratación que regula esta Ley.

XI. ...

# Se deroga

XII. Contrato Marco. - Acuerdo de voluntades que celebra un ente público con uno o más posibles proveedores, mediante los cuales se establecen de manera general las especificaciones técnicas y de calidad, alcances, precios y condiciones que regularán la adquisición o arrendamiento de bienes o la prestación de servicios

que, posteriormente, mediante contratos específicos, en su caso, formalicen los entes públicos.

XIII. a XVI. ...

XVII. Función Pública. - La Secretaría de la Función Pública del Estado de Chihuahua y sus órganos internos de control adscritos a la misma dentro del ámbito de su competencia.

XVIII. a XXII....

XXIII. Partida presupuestal. - Corresponde a la partida genérica, que se ubica en el tercer nivel de desagregación del clasificador por objeto del gasto, emitido por el Consejo Nacional Contable.

XXIV. a XXVII....

XXVIII. Proveedor. - La persona física o moral que celebre contratos de adquisiciones, arrendamientos o servicios con los entes públicos.

XXIX. a XXX....

XXXI. Sistema de **Contrataciones Públicas.** Portal digital gubernamental de adquisiciones, arrendamientos y servicios, integrado entre otra información, por los programas anuales en la materia de los entes públicos; el padrón de proveedores; el padrón de testigos sociales; el registro de proveedores sancionados; las convocatorias de licitación y sus modificaciones; las invitaciones a cuando menos tres proveedores; las actas de las juntas de aclaraciones, del acto de presentación y apertura de propuestas y de fallo; los testimonios de los testigos sociales; los datos de los contratos y los convenios modificatorios; las adjudicaciones directas y las notificaciones y avisos correspondientes.

• • •

...

XXXII. Suficiencia presupuestal. - Es la capacidad de recursos financieros que tiene una o varias partidas presupuestales con la posibilidad de ser afectadas por el área requirente, que deberá constar en el expediente de contratación.

XXXIII. Anexo técnico.- Documento en el que se hace constar la descripción detallada de los bienes, arrendamientos o servicios, así como los

aspectos e información específica que se considere necesarios para determinar el objeto y alcance de la contratación, tales como la descripción del objeto de la contratación, condiciones y plazos de entrega de los bienes requeridos o de la prestación del servicio, en caso de arrendamiento, la indicación de si este es con o sin opción a compra, lugar de entrega de los bienes o prestación de los servicios, requisitos u obligaciones de los proveedores o licitantes, los recursos técnicos, financieros y demás que las Áreas Requirentes estimen que deben poseer los proveedores, para poder cumplir con la entrega de los bienes o la prestación del servicio con la calidad y oportunidad requeridos, vigencia del contrato, forma de pago, las normas aplicables conforme a la Ley de Infraestructura de la Calidad, y a falta de estas, las normas internacionales, entre otros que considere necesarios incluir el Área Requirente.

- XXXIV. Área técnica. La que elabora las especificaciones técnicas que se deberán incluir en el procedimiento de contratación, evalúa la propuesta técnica de las proposiciones y es responsable de responder en la junta de aclaraciones, las preguntas que sobre estos aspectos realicen los licitantes.
- XXXV. Área usuaria. Unidad administrativa dentro del Área requirente cuyas necesidades pretenden ser atendidas con determinada contratación.

- XXXVI. Asesoría. Servicio profesional de información en un área especializada del conocimiento.
  - XXXVII. Administrador del contrato o pedido.- Persona servidora pública en quien recae la responsabilidad de dar seguimiento y verificar el cumplimiento de las obligaciones del proveedor establecidas en el contrato o pedido, así como determinar la aplicación y cálculo de penas convencionales y penas deductivas, autorizar el pago y, en su caso, solicitar al área competente, la rescisión del contrato, aportando los elementos conducentes. El Administrador del Contrato podrá nombrar los supervisores que considere necesarios.
- XXXVIII. Compras por monto menor. Las que son iguales o menores a seiscientas veinte veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.
- XXXVIX. Consultoría. La asistencia que un experto o especialista presta para proveer una solución a la problemática planteada, basándose en su experiencia, conocimientos y habilidades en un área del conocimiento.

- XL. Contrato Plurianual. Contrato que implica una erogación de recursos en más de un ejercicio fiscal.
- XII. Costo de participación. Importe que deberán pagar los licitantes por el derecho a presentar oferta en el acto de presentación y apertura de proposiciones.
- XLII. Estudio. Obra o trabajo en el que se analiza un asunto o una cuestión o se reflexiona sobre él.
- XLIII. Investigación. Trabajo creativo y sistemático realizado para aumentar el acervo de conocimientos. Implica la recopilación, organización y análisis de información para aumentar la comprensión de un tema o problema dado.
- XLIV. Órgano Interno de Control. La unidad administrativa de los entes públicos distintos al Poder Ejecutivo del Estado, encargada de promover, evaluar y fortalecer el buen funcionamiento del control interno, competente para aplicar las leyes en materia de responsabilidades de servidores, fiscalización y de contratación pública.

- XLV. PAAACS. Programa Anual de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios.
- XLVI. Pedido. Es el acuerdo de dos o más voluntades, cuyo importe de formalización es inferior a ciento treinta veces el valor mensual de la unidad de medida y actualización.
- XLVII. Reglamento.- Reglamento de la Ley de Adquisiciones,
  Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de
  Chihuahua.
- XLVIII. Sobres cerrados.- Cualquier medio, físico o virtual, que contenga las proposiciones técnica y económica del licitante, cuyo contenido sólo puede ser conocido en el acto de presentación y apertura de proposiciones en términos de la Ley.

#### Artículo 4. ...

l. y ll. ...

III. ....

Se incluye dentro de los servicios al mantenimiento menor de edificios cuando no implique la modificación estructural del inmueble, los trabajos sean de baja complejidad técnica y se encuentren dentro de la especialidad genérica de edificación, exceptuando la especialidad particular de rehabilitación de edificaciones y remodelaciones prevista en el Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Chihuahua.

Lo anterior sin perjuicio de que los entes públicos puedan optar por realizar la contratación de dicho servicio bajo la aplicación de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Chihuahua.

#### Artículo 5...

l. ...

Dichos actos quedarán sujetos a este ordenamiento, cuando el ente público obligado a entregar el bien o prestar el servicio contrate un tercero para su realización y la subcontratación exceda del treinta por ciento del importe total del contrato celebrado con el ente público.

- II. y III...
- IV. Los servicios de traslado, alimentos, hospedaje y servicios accesorios al mismo, para personal de los entes públicos con motivo del desempeño de sus labores.

En este rubro se considerarán comprendidos:

- a) Viáticos.
- b) Transporte de personal por cualquier vía, prestado por particulares o contratado a través de terceros, como agencias de viajes.
- c) Los alimentos y hospedaje, así como sus servicios accesorios para el personal que preste servicios de seguridad pública, protección civil y salud requeridos en su lugar de adscripción temporal o definitivo.

- d) Los alimentos y hospedaje, así como sus servicios accesorios para el personal de los entes públicos y las dependencias, con motivo del desempeño de sus labores o reuniones de trabajo.
- V. Los servicios básicos de electricidad, agua, drenaje, gas natural, telefonía fija y móvil.
- VI. Los servicios profesionales de peritaje, arbitraje y avalúos.
- VII. Los servicios prestados por instituciones privadas dedicadas a la atención médica hospitalaria, únicamente cuando medie una situación que ponga en peligro inminente la vida de las personas y que por razón de dicha situación deban ser atendidas de manera inmediata. Esta situación deberá acreditarse a través de un dictamen médico debidamente justificado, el cual podrá ser con fecha posterior al evento.

Quedan comprendidos los servicios médicos privados otorgados a las personas privadas de su libertad.

VIII. Los servicios de traslado, alimentos, hospedaje y servicios accesorios al mismo, para beneficiarios de programas

educativos, de promoción económica, culturales, deportivos, salud o de apoyo a personas en situación vulnerable para asegurar la aplicación del programa y su participación en los eventos derivados.

- IX. Los servicios de traslado y servicios accesorios al mismo, para personas privadas de su libertad, así como personas cuyo cuidado o custodia está a cargo del ente público, tales como, casas cuna, refugios, entre otros.
- X. Los apoyos en especie para gastos funerarios, medicamentos, estudios médicos, aparatos ortopédicos, entre otros apoyos, otorgados a un beneficiario en específico.
- XI. Suscripciones o membresías, incluyendo aquellas como asociaciones civiles sin fines de lucro, organizaciones de acreditación en seguridad pública o protección civil o que agrupen o participen entes públicos o autoridades.
- XII. Los servicios bancarios.
- XIII. Los servicios de asesoría financiera o asesoría crediticia.

- XIV. Los servicios de intermediación bursátil, custodia de valores y constitución de fideicomisos o de sociedades de inversión.
- XV. Los servicios prestados por notarios o corredores públicos cuando se sujeten al cobro de los aranceles previstos en los ordenamientos jurídicos correspondientes.
- XVI. Los servicios legales.
- XVII. Los servicios contables.
- XVIII. Los servicios de calificadoras de créditos.
  - XIX. Los contratos celebrados con personas que apoyen en la recaudación fiscal, como vía alterna de pago, en razón de la máxima cobertura.
  - XX. Los bienes y servicios cuyas condiciones de contratación se encuentren sujetas a una legislación especial federal o local.
  - XXI. Las contrataciones realizadas al amparo de la Ley para la Administración y Destino de Bienes Relacionados con Hechos Delictivos para el Estado de Chihuahua.

...

Para efectos del párrafo anterior se considera que se aseguran las mejores condiciones de contratación para el Estado cuando:

- a) Respecto a la fracción I, de este artículo el ente público manifieste de manera formal que cuenta con la capacidad técnica y económica para proporcionar los bienes o prestar el servicio y la contratación corresponde con el objeto o finalidad del ente público que actúa como proveedor. El área requirente deberá justificar la elección del ente público con el cual se formalizará el contrato o convenio.
- b) Por lo que toca a las fracciones VIII y IX, de este artículo en el ejercicio y comprobación del gasto se deberá presentar un informe de las actividades por parte del Área requirente.
- c) Tratándose de la fracción X, cada Ente Público emitirá las directrices que regulen el otorgamiento de apoyo, y podrán establecer convenios con diversos prestadores de servicio o particulares para el otorgamiento de condiciones preferenciales a los beneficiarios.

- d) En el caso de las fracciones V y XI, en el caso de que exista contrato de adhesión deberá ser a través de este mecanismo.
- e) En relación con las fracciones VI, XIII, XVI, XVII, XVIII y XIX, a fin de acreditar las mejores condiciones de contratación, en el expediente respectivo deberán obrar los siguientes elementos mínimos:
- I. En caso de persona moral:
  - a) La razón o denominación social.
  - b) Copia simple de la escritura constitutiva y modificaciones si las hay, inscritas en el Registro Público de la Propiedad, con los datos registrales correspondientes.
  - c) Nombre de la persona representante legal y copia del documento en el que acredite su personalidad y de su identificación oficial.

d) Copia fotostática alta ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, de la Cédula de Identificación Fiscal y del registro patronal ante el Instituto Mexicano del Seguro Social.

# II. En caso de persona física:

- a) Copia fotostática de su identificación oficial y, en su caso, de su cédula profesional.
- b) Copia fotostática del alta ante la Secretaría de Hacienda y Crédito
   Público y de la Cédula de Identificación Fiscal.

#### III. En ambos casos:

- a) Domicilio fiscal, teléfono y dirección de correo electrónico para su localización, anexando copia fotostática de los comprobantes respectivos.
- b) Domicilio para oír y recibir notificaciones dentro del territorio del Estado o en su defecto correo electrónico en el cual acepte de manera expresa oír y recibir notificaciones personales.

- c) Opinión o documento que acredite el cumplimiento de obligaciones fiscales y de seguridad social.
- d) Escrito bajo protesta de decir verdad de que no se encuentra inhabilitado por autoridad administrativa o judicial para proveer los bienes o servicios requeridos, así como la inexistencia de conflicto de interés, con servidores públicos de la autoridad contratante.
- e) Currículo en donde conste la experiencia para cumplir con el objeto de la contratación, al menos de cinco años, indicando los cinco principales clientes del proveedor, con excepción de las personas señaladas en la fracción XIX.
- f) Escrito mediante el cual el área requirente justifique la elección de la persona con la cual se formalizará el contrato o convenio.
- g) Señalar en el contrato o convenio la obligación de presentar informes sobre la prestación del servicio, al menos mensualmente.

#### Artículo 6. ...

Los demás entes públicos, a través de la autoridad colegiada con el nivel jerárquico máximo en el ente, o en su defecto la persona facultada para ello, emitirá y publicará, de conformidad con este ordenamiento y las disposiciones a que se refiere el párrafo anterior, las políticas, criterios y lineamientos en la materia, dentro de su ámbito de competencia.

. . .

La Secretaría y la Función Pública, en el ámbito de sus respectivas competencias, estarán facultadas para interpretar esta Ley para efectos administrativos.

La Función Pública, en el ámbito de sus atribuciones, estará encargada de establecer las directrices conforme a las cuales se determinarán los perfiles de puesto de los servidores públicos correspondientes en materia de contrataciones públicas, así como las relativas a la capacitación para el adecuado desempeño de sus funciones en las materias a que alude esta Ley.

Los entes públicos señalados en el artículo 1 fracciones I, excepto el Ejecutivo, y III, de esta Ley, en su ámbito interior a través de sus autoridades y sus órganos internos de control competentes conforme a las disposiciones aplicables, estarán facultados para interpretar esta Ley para efectos administrativos.

ANEXO AL PERIÓDICO OFICIAL

Miércoles 04 de enero de 2023.

24

Artículo 7. Serán supletorias de esta Ley y de las demás disposiciones que de ella se deriven, en lo que corresponda, el Código Civil, la Ley de Procedimiento Administrativo del Estado y la legislación de procedimientos civiles aplicable.

Artículo 9. ...

Sin embargo, se podrán realizar contratos en el extranjero para adquirir o arrendar bienes que serán usados en el Estado, cuando sea más conveniente desde el punto de vista técnico o económico contratar con el proveedor extranjero, y el proveedor haya expresado su interés en contratar conforme a la legislación de su país, o porque carece de representación legal en el territorio nacional.

Los servicios técnicos o profesionales que sean contratados directamente con un proveedor extranjero se regirán por la legislación del país origen del proveedor respectivo.

Artículo 10. ...

# Se deroga

**Artículo 11.** La solución de las controversias se sujetará a lo previsto por el Título Décimo de esta Ley.

# Artículo 12....

l. ...

II. Remitir a la Secretaría, o a la autoridad colegiada con el nivel jerárquico máximo en el ente, o en su defecto la persona facultada para ello, según corresponda, el PAAACS que se deberá realizar.

III. ...

IV. Observar y aplicar los lineamientos generales que expidan la Secretaría y la Función Pública, así como, en su caso, las políticas, criterios y lineamientos que en su ámbito de competencia expidan sus autoridades competentes.

٧. ...

VI. ...

Para efectos de lo anterior el administrador del contrato podrá en cualquier momento realizar las acciones de verificación con su propio personal o, cuando lo considere necesario, con terceros acreditados.

- VII. Promover la cultura de la responsabilidad social y la participación ciudadana, dentro de los procedimientos de licitación pública.
- VIII. Fomentar datos abiertos en materia de procedimientos de contratación.
  - IX. Facilitar el uso de tecnología y establecer canales de comunicación, a través de medios y plataformas digitales que permitan a la ciudadanía conocer sobre las decisiones relacionadas con los procedimientos de contratación.
  - X. Elaborar los mecanismos que garanticen la participación e incidencia ciudadana en los procedimientos de licitación pública.
  - XI. Asesorar a la ciudadanía en materia de procedimientos de contratación.

# Artículo 14. ...

En contrataciones anticipadas cuya vigencia inicie en el ejercicio fiscal siguiente de aquél en el que se formalizan o las plurianuales, los contratos o pedidos estarán sujetos a la disponibilidad presupuestaria del año en el que se ejerce el recurso, por lo que sus efectos estarán condicionados a la existencia de los recursos presupuestarios respectivos, sin que la no realización de la referida condición suspensiva origine responsabilidad alguna para las partes. Cualquier pacto en contrario a lo dispuesto en este párrafo se considerará nulo.

En los contratos plurianuales de adquisiciones, arrendamientos y servicios, cuya vigencia rebase un ejercicio presupuestario, los entes públicos deberán determinar tanto el presupuesto total como el relativo a los ejercicios de que se trate; en la formulación de los presupuestos de los ejercicios subsecuentes se considerarán los costos que, en su momento, se encuentren vigentes, y se dará prioridad a las previsiones para el cumplimiento de las obligaciones contraídas en ejercicios anteriores.

Tratándose de contratos plurianuales deberá estarse a lo dispuesto por el artículo 46 Bis de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua.

Tratándose del Poder Legislativo, Judicial y organismos constitucionales autónomos será el Pleno u Órgano de Gobierno quién apruebe las contrataciones que rebasen más de una legislatura en el caso del Poder Legislativo, o, en los demás entes, el periodo de la presidencia del organismo.

**Artículo 15.** Previo **a contratar el** arrendamiento de bienes muebles **que no incluyan servicios accesorios**, los entes públicos deberán realizar los estudios de factibilidad que determinen la conveniencia de su adquisición, mediante arrendamiento con opción a compra.

Para determinar la conveniencia de la adquisición de bienes muebles usados o reconstruidos, los entes públicos deberán realizar un estudio de costo beneficio con el que se demuestre la conveniencia de su adquisición comparativamente con bienes nuevos.

Para bienes usados el estudio de costo beneficio deberá efectuarse mediante avalúo expedido dentro de los seis meses previos en términos del artículo 73 fracción VIII de esta Ley e integrarse al expediente de la contratación respectiva.

No serán materia de avalúo las adquisiciones de bienes usados que tengan un valor inferior a seiscientas veinte veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente.

Por lo que toca bienes reconstruidos el estudio de costo beneficio se realizara únicamente en procedimientos de contratación superiores a quinientas veces el valor mensual de la Unidad de Medida y Actualización vigente.

**Artículo 17.** Los entes públicos no podrán financiar a proveedores. No se considerará como operación de financiamiento el otorgamiento de anticipos, los cuales en todo caso deberán garantizarse en los términos de esta Ley. **En los pedidos no se otorgarán anticipos.** 

Los entes públicos, bajo su responsabilidad y dentro de su presupuesto autorizado, podrán pagar anticipadamente seguros u otros servicios, cuando por razones justificadas no sea posible pactar que su costo sea cubierto después de que la prestación del servicio se realice.

# Artículo 19. ...

La Secretaría podrá promover contratos marco, previa determinación de las características técnicas y de calidad acordadas con los entes públicos. De igual manera, podrá contratar bajo las condiciones técnicas y económicas de los contratos marco celebrados por la Federación, aplicando la presente Ley en las demás cláusulas del contrato especifico.

• • •

...

# Artículo 22....

I. a VI. ...

VII. Las normas aplicables conforme a la **Ley de Infraestructura de la Calidad**, y a falta de estas, las normas internacionales.

VIII. a X. ...

. . .

Artículo 23. Los entes públicos pondrán a disposición del público en general, a través del Sistema de Contrataciones Públicas, a más tardar el 31 de enero de cada año, su programa anual de adquisiciones, arrendamientos y servicios correspondiente al ejercicio fiscal de que se trate, con excepción de aquella información que sea de naturaleza reservada o confidencial, en los términos establecidos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua.

• • •

Tratándose del Poder Ejecutivo del Estado, será la Secretaría quien formulará el programa anual de la administración pública centralizada con base en la información proporcionada por las dependencias.

Artículo 24. ...

• • •

Para la contratación de servicios de consultorías, asesorías, estudios e investigaciones, deberá hacerse constar por el área requirente que no se cuenta con personal capacitado o disponible para su realización, o bien la alta especialidad técnica requerida para la prestación del servicio.

Artículo 25. Previo a la contratación de servicios de consultorías, asesorías, estudios e investigaciones, el ente público requerirá la autorización de un Comité Especial. Tratándose de los municipios existirá un solo Comité Especial para cada uno de ellos, que atenderá los asuntos de las dependencias y entidades municipales. El Comité Especial estará integrado por:

 En la administración pública centralizada por un representante de la Secretaría de Hacienda, quién ostentará la presidencia del Comité. La representación residirá en la Subsecretaría facultada para realizar procedimientos de contratación y suscribir contratos.

En el resto de los entes públicos, con excepción de los municipios, será presidido por quien tenga a cargo la unidad administrativa encargada de la administración del ente público.

En el caso de los municipios será la persona que ocupe la titularidad de la Oficialía Mayor.

Quien tenga la titularidad de la Presidencia podrá nombrar a su suplente, mediante escrito respectivo.

- II. La persona Titular de la dependencia, entidad o unidad administrativa del Ente Público, a la cual está adscrita el Área usuaria del servicio de consultorías, asesorías, estudios e investigaciones.

  Dicho titular podrá nombrar a su suplente, mediante escrito dirigido a la Presidencia del Comité a efecto de que sea representada en caso de ausencia.
- III. Quien represente a la Función Pública será quien ocupe la titularidad de la Secretaría o el servidor público que designe al efecto ante la presidencia del Comité Especial.
  - En el caso de los Municipios y los demás Entes Públicos, será ocupará la titularidad del Órgano Interno de Control o la persona servidora pública que designe al efecto.
- IV. De igual forma, se integrará en la asesoría del Comité Especial que se instale en la administración pública central, la persona titular de la Subsecretaría encargada del control de los egresos de la Secretaría, quién tendrá voz, pero no voto.

En los Municipios, la Tesorería Municipal y la Secretaría del Ayuntamiento se integrarán como personas asesoras al Comité Especial, sin perjuicio de que por acuerdo del Ayuntamiento se designen asesorías adicionales. Las personas asesoras tendrán voz, pero no voto.

V. Secretaría técnica, con derecho a voz, pero sin voto, designado por la persona titular de la Presidencia.

El área requirente deberá presentar su solicitud por escrito ante el Comité Especial, adjuntando la información y documentación que precise el Reglamento.

Las suplencias de cualquier integrante del Comité tendrán las mismas facultades que su representado, sin eximirlo de la responsabilidad a que hubiere lugar.

Las sesiones del Comité Especial para determinar la procedencia del procedimiento de contratación se sujetarán a lo dispuesto por el Reglamento de esta Ley.

**Artículo 26.** Cada ente público deberá establecer un Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios. Los entes públicos pondrán a disposición del público en general, a través del Sistema de **Contrataciones Públicas**, los cargos de **las personas** integrantes de su Comité.

**Artículo 27.** En los actos públicos de los procedimientos de licitación que lleven a cabo los Comités podrán participar representantes de otras dependencias o entidades de la administración pública, así como **cualquier persona** de los sectores social y privado.

# Artículo 28. Se deroga

Artículo 29. ...

l. ...

# II. Se deroga

III. Revisar los documentos de cada área requirente, a fin de corroborar que la información presentada sea la necesaria para llevar a cabo el proceso licitatorio, formular las observaciones y recomendaciones convenientes y, en su caso, determinar la procedencia y autorizar su publicación.

IV. Revisar los documentos de cada área requirente, formular las observaciones y recomendaciones convenientes y en su caso dictaminar sobre la procedencia de las excepciones a la licitación pública previstas en el artículo 73 de esta Ley, sobre la contratación de adquisiciones, arrendamientos o servicios que se lleven a cabo, en contrataciones iguales o superiores a ciento treinta veces el valor mensual de la unidad de medida y actualización, en cantidades inferiores a dicho monto, la facultad de dictaminar su procedencia quedara a cargo de las áreas requirentes.

De igual forma, dictaminará los procedimientos de contratación que se fundamenten en el artículo 74 de esta Ley, únicamente en los casos previstos en los lineamientos aplicables.

V. Proponer las políticas, criterios y lineamientos en materia de adquisiciones, arrendamientos o prestación de servicios, los cuales deberán de ser autorizados por la autoridad facultada u órgano de gobierno según corresponda, una vez autorizados se deberán remitir al Periódico Oficial del Estado para su publicación.

- VI. **Desarrollar** los eventos que formen parte del proceso licitatorio, tales como juntas de aclaraciones, actos de presentación y apertura de propuestas y fallos de la licitación y **las sesiones de Comité.**
- VII. ...
- VIII. Verificar que las personas licitantes cuenten con la manifestación bajo protesta de decir verdad que no se encuentran en alguno de los supuestos previstos en el artículo 86 de esta Ley.
- IX. Analizar el dictamen técnico, económico y legal-administrativo emitido por el área requirente de las adquisiciones, arrendamientos o prestación de servicios respecto de las proposiciones de los licitantes, el cual será uno de los elementos base para la elaboración del fallo respectivo, aceptándolo o rechazándolo de manera fundamentada y motivada.
- X. Emitir el fallo con base en el dictamen técnico, económico y legaladministrativo elaborado por el área requirente de las adquisiciones, arrendamientos o prestación de servicios.
- XI. y XII...

XIII. Se deroga

XIV. y XV...

**Artículo 30.** En el Poder Ejecutivo, en el **ámbito de la administración pública centralizada**, el Comité **Central** de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios, se integrará de la siguiente manera:

- I. a IV....
- V. Representante de la Función Pública, quien fungirá como observadora, con voz, pero sin voto.
- VI. Representante del área encargada de los asuntos jurídicos de la Secretaría, quien fungirá como asesor, con voz, pero sin voto.
- VII. Secretario técnico, con derecho a voz, pero sin voto, designado por el titular de la Presidencia.

Se deroga

...

# **TÍTULO CUARTO**

# DEL PADRÓN DE PROVEEDORES Y DEL SISTEMA DE CONTRATACIONES

# **PÚBLICAS** CAPÍTULO I

## Artículo 34...

- Ι. ...
- II. Las contrataciones que tengan un valor inferior a seiscientas veinte veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente.
- Cuando a consideración del titular del Área requirente no sea III.

factible el registro en el padrón de proveedores de la persona que represente las mejores condiciones para el Ente Público.

Artículo 35. ...

- l. ...
  - a) y b) ...
  - c) Copia simple de la escritura constitutiva y modificaciones si las hay, con los datos registrales correspondientes, inscritas en el Registro Público de la Propiedad, así como el nombre de la persona representante legal y el documento que acredite su personalidad, adjuntando copia de su identificación oficial.
  - d) Constancia de situación fiscal actualizada ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y del alta patronal ante el Instituto Mexicano del Seguro Social.
- II. ...
- III. ...

a) ...

- b) Domicilio para oír y recibir notificaciones dentro del territorio del Estado con una antigüedad mínima de seis meses o en su defecto correo electrónico en el cual acepte de manera expresa oír y recibir notificaciones personales.
- c) Opinión o documento que acredite el cumplimiento de obligaciones fiscales **emitidas por el SAT, IMSS e INFONAVIT según corresponda**.

d) ...

• • •

• • •

## Artículo 38. ...

- I. Cuando se haya inhabilitado para participar en procedimientos de contratación regulados por esta Ley a una persona física o moral de acuerdo con el procedimiento administrativo de sanción previsto en esta Ley, o por virtud de sentencia judicial.
- II. ...

# CAPÍTULO II DEL SISTEMA DE CONTRATACIONES PÚBLICAS

**Artículo 39.** El Sistema de **Contrataciones Públicas** será un instrumento de consulta gratuita y constituirá un medio por el cual se podrán desarrollar total o parcialmente los procedimientos de contratación de adquisiciones, arrendamientos o prestación de servicios.

. . .

# Se deroga

La información que se capturará en el sistema será ingresada directamente por los entes públicos al Sistema de Contrataciones Públicas, como mínimo será la siguiente:

1. En el caso de licitaciones públicas, se integrará con los datos históricos de los procesos, como lo son: convocatoria, bases, las actas de las juntas de aclaraciones, acta de presentación y apertura de propuestas, acta de fallo y copias de los contratos y los convenios modificatorios sobre los mismos y sus anexos, en su caso.

- 2. En el caso de invitaciones a cuando menos tres proveedores, se integrará con los datos de los procesos ya concluidos, como lo son: dictamen de excepción, en su caso, invitación, bases, las actas de las juntas de aclaraciones, en su caso, acta de fallo y copias de los contratos y los convenios modificatorios sobre los mismos y sus anexos, en su caso.
- 3. En el caso de adjudicaciones directas, se integrará con los datos de los procesos ya concluidos, como lo son: dictamen de excepción, en su caso, copias de los contratos y los convenios modificatorios sobre los mismos y sus anexos, en su caso.
- 4. En el Sistema de Contrataciones Públicas deberán ser capturados los datos de las licitaciones públicas, invitaciones a cuando menos tres proveedores y adjudicaciones directas, cuyos montos sean superiores a seiscientas veinte veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente.

Artículo 40. ...

# Se deroga

Cuando las licitaciones a que hace referencia el párrafo anterior no sean idóneas para asegurar dichas condiciones, la presente Ley y su Reglamento establecerán las bases, procedimientos, reglas, requisitos y demás elementos para acreditar la economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad y honradez que aseguren las mejores condiciones para el Estado.

En las situaciones señaladas en el párrafo anterior los Entes Públicos podrán contratar adquisiciones, arrendamientos y servicios mediante los siguientes procedimientos:

- I. Invitación a cuando menos tres proveedores.
- II. Adjudicación directa

## Artículo 42. ...

El Reglamento definirá **la modalidad de la investigación**, los requisitos y la forma en **que deberá** llevarse a cabo.

Los tipos de investigación de mercado podrán ser:

- I. Ordinaria: Las cuales se harán consistir en al menos tres cotizaciones obtenidas en sentido positivo respecto de los bienes, arrendamientos o servicios requeridos por el ente público con base en las fuentes señaladas en el Reglamento.
- II. Especial. Aquellas que se integran con información económica distinta a las cotizaciones ordinarias.

Artículo 45. ...

...

# Se deroga

Tratándose del requerimiento de una marca única, el área requirente deberá acreditar que no existe otra u otras marcas alternativas de los bienes requeridos o las existentes no puedan ser sustituidas, en virtud de que existen razones técnicas o jurídicas que obligan a la utilización de una marca determinada, o bien, que la utilización de una marca distinta pueda ocasionar algún daño, pérdida económica, costo adicional o menoscabo al patrimonio del Estado.

No se considerará limitante a la libre participación cuando en un procedimiento de contratación se establezcan tres o más marcas que puedan ser ofrecidas por los licitantes o proveedores en cada una de las partidas convocadas.

En cualquier caso, el titular del área requirente deberá motivar desde el punto de vista técnico, jurídico u operativo la elección de las marcas que se requieren en el procedimiento de contratación.

Artículo 47. La licitación pública inicia con la publicación de la convocatoria y, en el caso de la invitación a cuando menos tres proveedores, con la entrega de la última invitación. Ambos procedimientos concluyen con la emisión del fallo, la cancelación del procedimiento o la declaración de desierto. En el supuesto del procedimiento de licitación, al declararse desierto por segunda ocasión el procedimiento de contratación.

Las personas licitantes solo podrán presentar una **proposición** en cada procedimiento de contratación. Iniciado el acto de presentación y apertura de propuestas, las ya presentadas no podrán ser retiradas o dejarse sin efecto por quienes funjan como licitantes.

La proposición estará integrada de tres apartados: propuesta técnica, propuesta económica y la documentación legal- administrativa distinta a la propuesta técnica y económica.

Artículo 49. En los procedimientos de contratación cuyo monto rebase el equivalente a dos mil veces el valor anual de la Unidad de Medida y Actualización vigente, así como en aquellos casos en que la Función Pública o el Órgano Interno de Control que corresponda, determine atendiendo al impacto social de la contratación, será obligatorio solicitar la participación del testigo social.

. . .

La Función Pública tendrá a su cargo el padrón público estatal de testigos sociales. Para tales efectos podrá celebrar convenios de colaboración con otros entes públicos a efecto de difundir la figura del testigo social, promocionar el registro de interesados y a efecto de facilitar el uso y manejo del padrón público de testigos sociales.

Los testigos sociales participarán en todas las etapas de los procedimientos de licitación pública e invitaciones a cuando menos tres proveedores, con voz, y emitirán un testimonio final, el cual será publicado en el Sistema de Contrataciones Públicas e incluirá sus observaciones y recomendaciones, y se integrará al expediente respectivo.

Por lo que toca a las adjudicaciones directas por excepción a la licitación fundamentadas en el artículo 73 de la Ley, el reglamento definirá el procedimiento para facilitar la intervención del testigo social.

- II. ...
  - a) ...
  - b) Acreditar la experiencia en la especialidad en la cual desea participar como testigo. El Reglamento definirá las especialidades y requisitos para acreditarlas.
  - c) No haber recibido sentencia por la comisión de un delito doloso, ni sanción administrativa **de inhabilitación**, por autoridad competente.

d) No ser servidora o servidor público en activo, ni haberlo sido al menos **un año previo** a la fecha en que se presente su solicitud de acreditación.

# e) Se deroga

f) Asistir al curso inicial de inducción, así como a las capacitaciones que imparta la Función Pública sobre la materia y acreditar la evaluación respectiva.

La Función Pública podrá apoyarse en instituciones públicas de educación superior para el diseño de las capacitaciones, de las evaluaciones respectivas e inclusive en la aplicación de las mismas.

- g) ...
- III. ...
  - a) ...
  - b) Dar seguimiento al establecimiento de las acciones que se recomendaron derivadas de su participación en las licitaciones e invitaciones a cuando menos tres personas.

- c) Videograbar, si así lo desea, todos los procesos de las licitaciones e invitaciones a cuando menos tres personas a las que asista para fines de transparencia.
- d) Emitir al final de su participación el testimonio correspondiente, del cual entregarán un ejemplar a la Función Pública o al Órgano Interno de Control que corresponda

En caso de que el testigo social detecte irregularidades en los procedimientos de contratación, deberá remitir su testimonio al Órgano Interno de Control del ente público o a la Función Pública.

En ningún caso, las observaciones presentadas por los testigos sociales podrán suspender el procedimiento de **contratación**.

# Se deroga

Artículo 49 Bis. El registro del testigo social podrá ser cancelado por las siguientes causas:

- I. Deje de cumplir alguno de los requisitos previstos en los incisos c), d)
   y f) de la fracción II, del párrafo segundo, del artículo 49 de la Ley,
   salvo lo dispuesto por el segundo párrafo de este artículo;
- II. Se conduzca con parcialidad o sin objetividad durante su participación en el procedimiento de contratación;
- III. Utilice indebidamente la información a la que haya tenido acceso;
- IV. Induzca a la dependencia o entidad para favorecer a un proveedor sobre la adjudicación del contrato;
- V. Se abstenga de comunicar las irregularidades que hubiere detectado en el procedimiento de contratación;
- VI. No entregue el testimonio en tiempo y forma, e
- VII. Incumpla cualquiera de las funciones establecidas en la fracción III del artículo 49 de la Ley o de las obligaciones previstas en el Reglamento.

En el caso de que un testigo social adquiera el carácter de servidor público, en términos del inciso d) de la fracción II del artículo 49 de la Ley, deberá informarlo inmediatamente a la Función Pública, a efecto de que se cancele su registro en el padrón público de testigos sociales; en caso de no dar aviso, en cuanto tenga conocimiento de dicha situación la Función Pública procederá de oficio a la cancelación de su registro.

**Artículo 50.** El testigo social que participe en **un procedimiento de contratación** deberá ser la misma persona en todas las etapas del **mismo.** 

Se **exceptúa** la participación de los testigos sociales en aquellos casos en que los procedimientos de **contratación** contengan información clasificada como reservada y que pongan en riesgo la seguridad pública **y los dictaminados por las áreas requirentes**, en los términos de las disposiciones legales aplicables.

#### Artículo 51. ...

- l. ...
- II. Electrónica: en la cual exclusivamente se permitirá la participación de las personas licitantes a través del Sistema de Contrataciones Públicas se utilizarán medios de identificación electrónica y las

comunicaciones producirán los mismos efectos que las leyes otorgan a los documentos correspondientes y, en consecuencia, tendrán el mismo valor probatorio.

La junta de aclaraciones, el acto de presentación y apertura de propuestas y el acto de fallo, solo se realizarán a través del Sistema de **Contrataciones Públicas** y sin la presencia de las y los licitantes en dichos actos.

III. Mixta: en la cual las personas licitantes, a su elección, podrán participar en forma presencial o electrónica en la o las juntas de aclaraciones, el acto de presentación y apertura de propuestas y el acto de fallo. En todo caso los actos del procedimiento licitatorio deberán ser publicados a través del Sistema de Contrataciones Públicas.

En caso de falla del Sistema de Contrataciones Públicas del Estado por más de cuarenta y ocho horas, las licitaciones electrónicas deberán continuarse de manera presencial. En el Reglamento se establecerán las directrices que los entes públicos deberán observar para tal efecto.

Artículo 54. La convocatoria se publicará en el Sistema de Contrataciones Públicas. Simultáneamente, se enviará un resumen para su publicación en al menos uno de los periódicos de mayor circulación local y en el Periódico Oficial del Estado.

El resumen a la convocatoria, deberá contener cuando menos lo siguiente: El nombre, denominación o razón social del ente público convocante, numero de licitación pública, la descripción general de los bienes, arrendamientos o servicios, así como los aspectos básicos que la convocante considere necesarios para determinar el objeto y alcance de la contratación, la indicación de la liga de la página del Sistema de Contrataciones Públicas en la que estarán disponibles las bases para consulta o en su caso indicación de los lugares, fechas y horarios en que las personas interesadas podrán obtener las bases de la licitación, fecha de publicación en el sistema de contrataciones públicas, la fecha, hora y lugar de celebración de la junta de aclaraciones y del acto de presentación y apertura de propuestas, fecha y firma de quien firma el documento.

**Artículo 55.** Las bases para las licitaciones públicas se pondrán a disposición de las y los interesados desde la publicación de la convocatoria a través del Sistema de Contrataciones Públicas y del portal de internet del ente público.

## Artículo 56. ...

- I. y II. ...
- III. Anexo técnico.
- IV. a VII....
- VIII. La fecha, hora y lugar de celebración del acto de presentación y apertura de propuestas.
  - IX. a XX...
- XXI. En su caso, el precio máximo de referencia a partir del cual, sin excepción, los licitantes ofrezcan porcentajes de descuento como parte de su proposición, mismos que serán objeto de evaluación.

**Artículo 57.** El ente público, siempre que ello no tenga por objeto limitar el número de participantes, podrá modificar aspectos establecidos en la convocatoria o en las bases de la licitación, cuando menos con cinco días

hábiles de anticipación a la fecha señalada para el acto de presentación y apertura de propuestas, debiendo difundir dichas modificaciones de forma inmediata en el Sistema de **Contrataciones Públicas**, en su portal oficial de internet y en los medios impresos en los que se hayan publicado.

...

. . .

- La modificación significativa de características técnicas o de cantidades de los bienes o servicios convocados originalmente.
- II. ...

Cuando las modificaciones deriven de las juntas de aclaraciones, el ente público deberá publicar de forma inmediata el acta respectiva en el Sistema de **Contrataciones Públicas del Estado** y en su portal oficial de internet.

## Artículo 59. ...

I. a III ...

- IV. Las solicitudes de aclaración podrán enviarse a través del Sistema de Contrataciones Públicas, entregarlas personalmente o presentarlas por medios electrónicos, a más tardar veinticuatro horas antes de la fecha y hora en que se vaya a realizar la junta de aclaraciones.
- V. a VII ...

## Artículo 61. ...

- I. y II...
- III. Se procederá a la apertura de las propuestas técnicas haciendo constar la documentación presentada, señalando en su caso los documentos faltantes.
- IV. Terminada la etapa técnica, se procederá a la apertura de los sobres que contengan las propuestas económicas de las personas licitantes, haciendo constar el contenido del sobre y se manifestará para todos los y las presentes el importe de las propuestas.

- V. La convocante fijará la fecha, hora y lugar para la emisión del fallo, fecha que deberá quedar comprendida dentro de los veinte días naturales siguientes a la establecida para este acto y podrá diferirse, siempre que el nuevo plazo fijado no exceda de veinte días naturales contados a partir del plazo establecido originalmente.
- VI. Las proposiciones no podrán ser desechadas en el acto de presentación y apertura sin que ello implique la evaluación de su contenido.

. . .

Tratándose de licitaciones presenciales, las personas participantes **elegirán como mínimo a una de ellas, la cual rubricará** todas las propuestas aceptadas.

En el caso de propuestas presentadas a través del Sistema de Contrataciones Públicas, los sobres serán generados mediante el uso de tecnologías que resguarden la confidencialidad de la información, de tal forma que sean inviolables, conforme a las disposiciones técnicas que al efecto establezca la Función Pública.

. . .

**Artículo 64.** Los entes públicos, para la evaluación de las **proposiciones** aceptadas, deberán utilizar el criterio indicado en la convocatoria y en las bases de la licitación, **el cual podrá ser**:

- Binario: que consiste en determinar la solvencia de las proposiciones a partir de verificar el cumplimiento de las condiciones legales, técnicas y económicas requeridas en las bases de la licitación pública y oferte el precio más bajo.
- II. De puntos y porcentajes: que consiste en determinar la solvencia de las proposiciones, a partir del número de puntos o unidades porcentuales que obtengan las proposiciones conforme a la puntuación o ponderación establecida en las bases de la licitación pública.

Los entes públicos, antes de la evaluación técnica, podrán analizar las propuestas económicas a fin de desechar aquellas cuyo importe exceda el monto de la suficiencia presupuestal programada para la contratación o el precio aceptable derivado de la investigación de mercado.

En todos los casos, la convocante deberá verificar que las propuestas cumplan con la información, documentos, condiciones y requisitos solicitados en la convocatoria y en las bases de la licitación. La

ANEXO AL PERIÓDICO OFICIAL

Miércoles 04 de enero de 2023.

60

convocante evaluará al menos las dos proposiciones cuyo precio resulte ser más bajo; de no resultar estas solventes, se evaluará a las que sigan en precio tratándose del mecanismo binario.

El mecanismo de puntos y porcentajes podrá utilizarse únicamente en procedimientos cuyo monto autorizado supere las mil veces el valor anual de la Unidad de Medida y Actualización vigente y no se trate de bienes y servicios estandarizados en el mercado.

En los procedimientos en que se opte por el mecanismo de puntos y porcentajes, se deberá establecer una ponderación para las personas con discapacidad o la empresa que cuente con trabajadores con discapacidad cuando menos en un cinco por ciento de la totalidad de su planta de empleados, cuya alta en el régimen obligatorio del Instituto Mexicano del Seguro Social se haya dado con seis meses de antelación al acto de presentación y apertura de proposiciones, misma que se comprobará con el aviso de alta correspondiente.

Artículo 66. ...

l. ...

II. De no haberse utilizado la modalidad mencionada en la fracción anterior, la propuesta haya obtenido el mejor resultado en la evaluación de puntos y porcentajes.

. . .

...

#### Artículo 67. ...

l. ...

Tratándose de desechamientos de proposiciones vinculados con la presentación de precios no aceptables o convenientes, deberá incluirse en el fallo los resultados de la investigación de mercado y el cálculo que llevaron a la convocante a esa conclusión.

Lo anterior, no será aplicable en el primer procedimiento de licitación pública, por lo que únicamente deberá señalarse que el precio propuesto no es conveniente o aceptable sin incluir el cálculo correspondiente.

En el caso de que el precio ofertado supere la suficiencia presupuestal autorizada, bastará con ese señalamiento para motivar el desechamientos de la propuesta.

II. a VI...

. . .

. . .

...

• • •

Asimismo, el contenido del fallo se difundirá a través del Sistema de **Contrataciones Públicas** el mismo día en que se celebre la junta pública. A las personas licitantes que no hayan asistido a la junta pública, se les enviará por correo electrónico un aviso informándoles que el acta del fallo se encuentra a su disposición en el Sistema de **Contrataciones Públicas**.

En las licitaciones electrónicas, el fallo, para efectos de su notificación, se dará a conocer a través del Sistema de **Contrataciones Públicas** el mismo día en que se emita. A las personas licitantes se les enviará por correo electrónico un aviso informándoles que el acta del fallo se encuentra a su disposición en el Sistema de **Contrataciones Públicas**.

• • •

. ./ . . . .

# Artículo 68. ...

Si el error cometido en el fallo no fuera susceptible de corrección conforme a lo dispuesto en el párrafo anterior, la o el servidor público responsable podrá proceder de cualquiera de las siguientes formas:

- Cancelar la licitación por lo que toca a la partida afectada por el error de evaluación en términos del artículo 71 de esta Ley.
- II. Dar vista de inmediato al Órgano Interno de Control, a efecto de que, previa intervención de oficio, se emitan las directrices para la reposición del fallo.

**Artículo 69.** Las actas de la junta de aclaraciones, del acto de presentación y apertura de propuestas, y de la junta pública en la que se dé a conocer el fallo serán firmadas por las y los licitantes que hubieran asistido, sin que la falta de firma de alguno de ellos reste validez o efectos a las mismas, de las cuales se podrá entregar una copia a dichas personas asistentes.

# Se deroga

Asimismo, se difundirá un ejemplar de dichas actas en el Sistema de **Contrataciones Públicas** para efectos de su notificación a las y los licitantes que no hayan asistido al acto. Dicho procedimiento sustituirá a la notificación personal.

## Artículo 70. ...

En los casos en que no existan proveedores nacionales, en las políticas, criterios y lineamientos podrá establecerse un porcentaje menor al utilizado para determinar el precio no aceptable, sin que el mismo pueda ser inferior al cinco por ciento.

...

Tratándose de licitaciones en las que una o varias partidas se declaren desiertas por primera ocasión por no haberse recibido proposiciones solventes, si la suma de los montos estimados de estas no supera 36 Unidades de Medida y Actualización anuales, se podrán contratar a través de adjudicación directa, en términos del artículo 74 fracción I de esta Ley.

ANEXO AL PERIÓDICO OFICIAL

Cuando los requisitos, señalados como causal de desechamiento, sean modificados en la segunda licitación con respecto a las bases y su junta de aclaraciones del primer proceso, se deberá invariablemente convocar a un nuevo procedimiento.

**Artículo 71. Los** entes públicos, a través de su Comité, podrán cancelar una licitación **incluso hasta antes de la firma del contrato**, partidas o conceptos incluidos en estas, **por las siguientes causas:** 

- I. Caso fortuito o fuerza mayor debidamente acreditado;
- II. Cuando existan circunstancias justificadas que extingan la necesidad para adquirir los bienes, arrendamientos o servicios, o
  - 1. Que de continuarse con el procedimiento se pudiera ocasionar un daño o perjuicio al ente público solicitante.
  - 2. En el supuesto del artículo 68, fracción I.

. . .

. . .

**Artículo 72.** En los supuestos que prevé el presente Capítulo, los entes públicos, bajo su responsabilidad y con aprobación del Comité correspondiente, podrán optar por no llevar a cabo el procedimiento de licitación pública y celebrar procedimientos de invitación a cuando menos tres proveedores o de adjudicación directa.

. . .

• • •

El acreditamiento de los criterios en los que se funda, así como la justificación de las razones en las que se sustente el ejercicio de la excepción, deberán constar por escrito y ser firmados por la persona titular del área usuaria y del Área requirente de los bienes o servicios, únicamente tratándose de los supuestos previstos en el artículo 73 de esta Ley y en contrataciones iguales o superiores a ciento treinta veces el valor mensual de la Unidad de Medida y Actualización vigente que se fundamenten en el artículo 74 de esta Ley. En contratos o pedidos menores a dicho importe el Reglamento establecerá los requisitos que contendrá el escrito.

. . .

# Se deroga

En los supuestos de excepción a la licitación pública se deberán verificar que el proveedor al que se pretende adjudicar:

I. Cuente con capacidad y recursos técnicos. Tratándose de procedimientos que se fundamenten en el artículo 73 y que excedan la cantidad de treinta y seis veces el valor anual de la Unidad de Medida y Actualización vigente, sin incluir el Impuesto al Valor Agregado, deberá acreditar que se encuentra el corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales y de seguridad social, así como los que considere el Comité del ente público conforme a sus políticas.

El Reglamento establecerá la forma de acreditar la capacidad y recursos técnicos tomando en consideración la magnitud de la contratación.

II. Que sus actividades comerciales o profesionales estén relacionadas con los bienes o servicios objeto del contrato a celebrarse, esto último con excepción de los procedimientos motivados en caso fortuito o fuerza mayor previstos en los artículos 73 fracción II y XV, de

esta Ley, en donde se privilegiará la obtención del bien o servicio con cualquier proveedor que pueda suministrarlo a la brevedad posible.

**Artículo 73.** Los entes públicos podrán contratar a través de los procedimientos de invitación a cuando menos tres proveedores o de adjudicación directa **por excepción**, cuando se presente alguno de los siguientes supuestos:

- l. ...
- II. ...

...

Lo anterior siempre y cuando no se actualice el supuesto previsto en el artículo 73 BIS que establece la presente Ley

III. Existan circunstancias que puedan provocar pérdidas o costos adicionales importantes, **los cuales deberán ser estimados** y justificados, siempre que estas circunstancias no sean resultado de una falta de planeación adecuada, conforme a las disposiciones aplicables.

IV. ...

No quedan comprendidos en este supuesto los requerimientos administrativos que no estén relacionados con la preservación de la seguridad pública o con la seguridad de los titulares de los entes públicos o sus instalaciones, tales como material de oficina, artículos de limpieza, uniformes o análogos.

No quedan comprendidos en este supuesto los requerimientos administrativos que no estén relacionados directa y exclusivamente con la preservación de la seguridad pública.

Un procedimiento de licitación pública pone en riesgo la seguridad pública, cuando dentro del anexo técnico de los bienes o servicios requeridos se encuentre información sensible que no pueda ser divulgada al público en general sin que se ponga en peligro a:

 a) Servidores públicos adscritos a las instituciones de seguridad pública y procuración de justicia, las instalaciones y bienes de dichos organismos, así como las investigaciones y procedimientos legales de su competencia.

- b) La seguridad personal de los titulares de los entes públicos, así como de las dependencias y entidades, o
- c) Edificios o inmuebles destinados a la seguridad pública o de uso público.

Se considera que un anexo técnico contiene información sensible, de manera enunciativa y no limitativa, cuando:

- a) Permite conocer estados y ubicación de fuerzas de Seguridad Pública.
- b) Permite conocer características y especificaciones de equipo de protección personal.
- c) Permite conocer ubicaciones y distribución interna, características de los inmuebles relacionados con seguridad pública.
- d) Permite el acceso continuo para la prestación del servicio en instalaciones de seguridad pública.
- e) Permite conocer la capacidad instalada de sistemas informáticos de red o seguridad electrónica.
- f) Permite conocer características de los bienes o servicios que están destinados a brindar seguridad de los edificios o inmuebles públicos, así como a los servidores públicos que en ellos laboran, tales como; aeronaves, vehículos blindados, circuitos cerrados de televisión,

controles de esclusas, arcos detectores, equipo contra incendios, y cajas de seguridad.

V. Se haya rescindido un contrato adjudicado a través de licitación pública, en cuyo caso se podrá adjudicar a la persona licitante que haya obtenido el segundo, tercero o ulteriores lugares sucesivamente, siempre que la diferencia en precio con respecto a la propuesta inicialmente adjudicada no sea superior a un margen del diez por ciento.

Tratándose de contrataciones en las que la evaluación se haya realizado mediante puntos y porcentajes, se podrá adjudicar al segundo o ulterior lugar sucesivamente, siempre y cuando la diferencia en puntaje con respecto a la propuesta originalmente adjudicada no sea superior a un margen del diez por ciento.

VI. Se haya declarado desierta por segunda ocasión una licitación pública, siempre que se mantengan y presenten por el proveedor que se propone adjudicar los mismos requisitos establecidos en las bases cuyo incumplimiento haya sido considerado como causa de desechamiento porque afecta directamente la solvencia de las propuestas.

- VII. Se trate de adquisiciones de bienes perecederos **no procesados**, granos, **semillas** y productos alimenticios básicos, semiprocesados o semovientes. **No están comprendidos en esta excepción la adquisición de despensas**, paquetes alimentarios.
- VIII. Se trate de bienes usados o reconstruidos en los que el precio no podrá ser mayor al que se determine mediante avalúo que se practique conforme a las disposiciones aplicables, el cual deberá ser expedido dentro de los seis meses previos a la adjudicación, dicho avalúo será practicado por cualquiera de las siguientes personas:
  - a) Perito certificado y registrado
  - b) Persona dedicada a la compraventa o subasta de dichos bienes, distinta al proveedor con el que se pretenda realizar la adjudicación, o
  - c) Profesionista o especialista en el ramo al que pertenecen los bienes.
  - IX. a XI....

XII. La adquisición de bienes y contratación de servicios relacionados a gastos de eventos ceremoniales, congresos, convenciones, exposiciones, ferias, festivales, eventos deportivos, educativos y culturales, sean organizados por los Entes Públicos señalados en el artículo 1 o, cuando se participa en ellos por invitación de terceros; queda comprendido la contratación de servicios artísticos.

XIII. ...

- XIV. Se trate de adquisiciones, arrendamientos o servicios cuya contratación se realice de manera directa con campesinos o grupos en situación de vulnerabilidad, como personas físicas o morales.
- XV. Que con motivo de caso fortuito, fuerza mayor o siniestro se vean afectadas las operaciones normales del ente público y no sea posible obtener mediante el procedimiento de licitación pública bienes o servicios en el tiempo requerido para atender la eventualidad de que se trate. En este supuesto las cantidades o conceptos deberán limitarse a lo estrictamente necesario para que el ente público reinicie o continúe sus operaciones adecuadamente.

XVI. Se trate de la adquisición de refacciones nuevas o usadas para mantenimiento correctivo vehículos, maquinaria agrícola o de construcción cuando dicho mantenimiento es realizado por administración.

## Se deroga.

La dictaminación sobre la procedencia de la contratación y de que esta se ubica en alguno de los supuestos contenidos en este artículo estará a cargo del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios correspondiente únicamente en los supuestos que establece el Artículo 29, fracción IV de la presente Ley, salvo que se trate de las fracciones II y III únicamente cuando para evitar pérdidas o costos adicionales, sea necesario la contratación inmediata, que no permita su presentación ante el Comité, XII, XIII y XV, en cuyo caso será responsabilidad del área requirente, debiendo presentar informe ante el Comité para efecto de su registro conforme al procedimiento establecido por el Reglamento.

. . .

El Reglamento definirá los alcances de las fracciones anteriores y la modalidad del estudio de mercado aplicable.

Artículo 73 BIS. Con base en la declaratoria de emergencia en materia de protección civil o sanitaria emitida por las autoridades competentes con motivo de caso fortuito o fuerza mayor, el Congreso del Estado, previa iniciativa presentada por las autoridades señaladas en el artículo 68, fracciones I, II y IV de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, podrá suspender en todo el territorio estatal, en uno o varios municipios el régimen de contratación de adquisiciones, arrendamientos y servicios previsto en esta Ley para que los entes públicos a través del procedimiento de adjudicación directa por emergencia puedan hacer frente, rápida y fácilmente a la situación de urgencia; lo cual deberá hacerse por un término no mayor de cuarenta días hábiles, por medio de prevenciones generales y sin que la suspensión se contraiga a determinada autoridad o acto jurídico. Una vez vigente el Decreto que declare la suspensión del régimen de contratación, las personas titulares de la Secretaría y de la Función Pública en la Administración Pública Estatal, y en los otros entes la autoridad colegiada con el nivel jerárquico máximo, o en su defecto la persona facultada para ello, deberán emitir los Acuerdos estrictamente relacionados con la emergencia en materia de contratación de adquisiciones, arrendamientos y servicios, conforme a las atribuciones que les son conferidas por la normatividad que los rige.

Lo anterior, únicamente a fin de cubrir necesidades de la población generados, de manera enunciativa y no limitativa por fenómenos meteorológicos, geológicos, hidrológicos, atentados a la seguridad pública y por emergencias sanitarias, debiendo estar los procedimientos de contratación limitados a satisfacer lo estrictamente necesario para afrontar la eventualidad.

La suspensión del régimen ordinario de contratación se sujetará al siguiente procedimiento:

I. La iniciativa de suspensión se presentará por cualquiera de las autoridades señaladas en el artículo 68, fracciones I, II y IV de la Constitución Política del Estado de Chihuahua.

El contenido de la solicitud referida indicará al menos los siguientes elementos:

- a) La declaratoria de emergencia emitida en términos de la normatividad de protección civil o sanitaria por autoridad competente.
- b) Señalar si la medida es estatal o para alguna zona del Estado indicando los motivos para ello.
- c) El término por el cual solicita la suspensión.

- II. Una vez recibida la iniciativa con proyecto de decreto por el que se declare la suspensión, se deberá turnar a la Comisión competente del Congreso a fin de que dictamine la solicitud en un plazo de tres días hábiles, contados a partir del día siguiente a su presentación.
- III. Aprobada la iniciativa por la Comisión respectiva, deberá convocarse de manera pronta a sesión del pleno para abordar el asunto.

En las sesiones en que se discuta el Dictamen que contenga el decreto de suspensión, se procurará que ésta será el único punto para tratar.

IV. Una vez aprobado el Decreto respectivo, deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado en edición ordinaria o extraordinaria, así como en el Sistema de Contrataciones Públicas.

La vigencia del Decreto, previa aprobación del Congreso podrá prorrogarse mientras subsistan las causas que le dieron origen o modificarse conforme lo requieran las circunstancias. En todo caso, deberá seguirse el procedimiento anterior, para su prórroga.

En el caso de que el Congreso considere que la situación que motivó el decreto de suspensión ha sido superada, podrá negarse la solicitud de prórroga, sin que, para el efecto, la autoridad que haya presentado la iniciativa pueda hacer observación alguna.

# V. La suspensión concluirá:

- a) Cuando haya concluido el plazo fijado en el decreto que le dio origen, o en aquel o aquellos que modificaron su plazo de vigencia;
   o
- b) Por Decreto del Congreso del Estado.

El Reglamento definirá la documentación técnica, económica y legal administrativa mínima que deberá obrar en los expedientes de los procedimientos de adjudicación directa de emergencia.

Artículo 74. ...

I. En adjudicaciones directas, el monto no podrá exceder la cantidad de treinta y seis veces el valor anual de la Unidad de Medida y Actualización vigente por **partida** presupuestal, sin incluir el Impuesto al Valor Agregado.

II. En invitaciones a cuando menos tres proveedores, el monto no podrá exceder la cantidad de cincuenta y cuatro veces el valor anual de la Unidad de Medida y Actualización vigente por **partida** presupuestal sin incluir el Impuesto al Valor Agregado.

. . .

Para contratar adjudicaciones directas, cuyo monto sea igual o superior a la cantidad de **seiscientas veinte** veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente se deberá contar con al menos tres cotizaciones con las mismas condiciones, que se hayan obtenido en los treinta días previos al de la adjudicación, y consten en documento en el cual se identifiquen indubitablemente al proveedor oferente.

• • •

. . .

Artículo 75. Las operaciones que se realicen al amparo del artículo anterior quedarán sujetas a lo siguiente:

- I. Para Entes Públicos cuyo PAAACS sea superior a mil cuatrocientas veces el valor anual de la Unidad de Medida y Actualización vigente la suma de las operaciones que se realicen al amparo del artículo anterior no podrá exceder del veinte por ciento del presupuesto de adquisiciones, arrendamientos y servicios autorizado al ente público que corresponda en cada ejercicio presupuestario.
- II. Para Entes Públicos cuyo PAAACS sea igual o menor a mil cuatrocientas veces el valor anual de la Unidad de Medida y Actualización vigente y mayor a quinientas veces el valor anual de la Unidad de Medida y Actualización vigente la suma de las operaciones que se realicen al amparo del artículo anterior no podrá exceder del treinta por ciento del presupuesto de adquisiciones, arrendamientos y servicios autorizado al ente público que corresponda en cada ejercicio presupuestario.
- III. Para Entes Públicos cuyo PAAACS sea igual o menor a quinientas veces el valor anual de la Unidad de Medida y Actualización vigente

y mayor a trecientas veces el valor anual de la Unidad de Medida y Actualización vigente la suma de las operaciones que se realicen al amparo del artículo anterior no podrá exceder del treinta por ciento del presupuesto de adquisiciones, arrendamientos y servicios autorizado al ente público que corresponda en cada ejercicio presupuestario.

IV. Para entes públicos cuyo PAAACS sea igual o menor a trescientas veces el valor anual de la Unidad de Medida y Actualización vigente, no será aplicable ningún porcentaje.

Para hacerse acreedor a estos porcentajes, el ente público deberá publicar el PAAACS en el Sistema de Contrataciones Públicas. En caso de que no sea publicado el PAAACS, aplicará la fracción I.

...

Artículo 76. Los entes públicos deberán incorporar en el Sistema de Contrataciones Públicas del Estado las operaciones que, por excepción a la licitación pública, fueron autorizadas conforme a los lineamentos establecidos por la Función Pública.

# Artículo 77....

I. Se difundirá la invitación en el Sistema de **Contrataciones Públicas** y en el portal oficial de internet del ente público

II. a V....

. . .

• • •

## Artículo 78. ...

Cuando con posterioridad a la adjudicación de un contrato se presenten circunstancias económicas de tipo general, como resultado de situaciones supervenientes ajenas a la responsabilidad de las partes, que provoquen directamente un aumento o reducción en los precios de los bienes o servicios aún no entregados o prestados o aún no pagados, y que por tal razón no pudieron haber sido objeto de consideración en la proposición que sirvió de base para la adjudicación del contrato correspondiente, los entes públicos deberán reconocer incrementos o requerir reducciones, de

conformidad con las disposiciones que **establezca el Reglamento.**...

Artículo 79. El contrato, contendrá, en lo aplicable, lo siguiente:

- El nombre, denominación o razón social del ente público convocante y del área requirente. De igual forma deberán señalarse los datos del servidor público que fungirá como administrador del contrato.
- **II.** ...
- Manifestación bajo protesta decir verdad de contar con el documento que acredita la suficiencia presupuestal en el expediente de contratación respectivo, debiendo señalar la partida genérica que será afectada con motivo de la contratación.
- IV. a XI....

- XII. La fecha o plazo, lugar y condiciones de entrega, así como la vigencia del contrato, la cual estará condicionada a la recepción completa de los bienes y servicios contratados a entera satisfacción del ente público.
- XIII. a XVIII ...
- XIX. Condiciones, términos y procedimiento para la aplicación de penas convencionales por atraso en la entrega de los bienes, arrendamientos o servicios, por causas imputables a los proveedores y penas deductivas por calidad deficiente en la prestación del servicio.
- XX. ...
- XXI. Los procedimientos para resolución de controversias **previstos** en esta Ley.
- XXII. Los demás aspectos y requisitos previstos en las bases de licitación e invitaciones a cuando menos tres proveedores, así como los relativos al tipo de contrato de que se trate.

...

Artículo 79 BIS. En contrataciones iguales o inferiores a ciento treinta veces el valor mensual de la Unidad de Medida y Actualización vigente se podrá formalizar a través de pedidos, los cuales deberán contener como mínimo:

- El nombre, denominación o razón social del ente público convocante y del área requirente. De igual forma deberán señalarse los datos del servidor público que fungirá como administrador del contrato.
- II. La indicación del procedimiento conforme al cual se llevó a cabo la adjudicación del contrato.
- III. Datos generales del proveedor adjudicado.
- IV. La descripción de los bienes, arrendamientos o servicios.
- V. El precio unitario y el importe total a pagar por los bienes, arrendamientos o servicios.

- VI. Precisión de que el precio es fijo.
- VII. La fecha o plazo, lugar y condiciones de entrega, así como la vigencia del pedido.
- VIII. Moneda en que se cotizó y se efectuará el pago respectivo, el cual podrá ser en pesos mexicanos o moneda extranjera de acuerdo con la determinación de la convocante.
  - IX. Plazo y condiciones de pago del precio de los bienes, arrendamientos o servicios, señalando el momento en que se haga exigible el mismo.
  - X. Condiciones, términos y procedimiento para la aplicación de penas convencionales por atraso en la entrega de los bienes, arrendamientos o servicios, por causas imputables a los proveedores.
  - XI. Los demás aspectos y requisitos que considere necesarios el ente público.

Artículo 80. Las estipulaciones que se establezcan en los contratos o pedidos, derivados de procedimientos de licitación e invitación a cuando

pedidos, derivados de procedimientos de licitación e invitación a cuando menos tres proveedores, no deberán modificar las condiciones previstas en las bases de la licitación y sus juntas de aclaraciones; en caso de discrepancia, prevalecerá lo estipulado en estas. Tratándose de contratos o pedidos por adjudicación directa prevalecerá lo establecido en el anexo técnico.

## Artículo 81....

Si la persona interesada no firma el contrato por causas imputables a la misma, conforme a lo señalado en el párrafo anterior, el ente público deberá adjudicar el contrato a la persona participante que haya obtenido el segundo lugar en la licitación, siempre que la diferencia en precio con respecto a la propuesta inicialmente adjudicada no sea superior a un margen del diez por ciento.

Tratándose de contrataciones en las que la evaluación se haya realizado mediante puntos y porcentajes, se podrá adjudicar al segundo o ulterior lugar sucesivamente, siempre y cuando la diferencia en puntaje con respecto a la propuesta originalmente adjudicada no sea superior a un margen del diez por ciento.

En caso de que no haya licitantes que se ubiquen dentro de los supuestos anteriores, deberá realizarse un nuevo procedimiento de contratación conforme a lo establecido en esta Ley.

**Artículo 83.** Los entes públicos podrán celebrar contratos **o pedidos** abiertos conforme a lo siguiente: Los entes públicos podrán celebrar contratos abiertos conforme a lo siguiente:

l. ...

...

Los entes públicos podrán celebrar contratos abiertos cuando cuenten con la autorización presupuestaria para cubrir el monto máximo del contrato o pedido.

II. y III..

**Artículo 84.** Quienes celebren los contratos a que se refiere esta Ley deberán garantizar:

- I. y II...
- III. Se deroga

## Se deroga

En los casos señalados en las fracciones II, III (únicamente cuando para evitar pérdidas o costos adicionales, sea necesario la contratación inmediata, que no permita su presentación ante el Comité), IV, XII, XIV y XV, del artículo 73, así como en el 74 de esta Ley, la servidora o el servidor público que deba firmar el contrato por parte del área requirente, bajo su responsabilidad, podrá exceptuar al proveedor de presentar la garantía de cumplimiento del contrato respectivo.

. . .

La garantía de cumplimiento del contrato deberá presentarse en el plazo o fecha previstos en la convocatoria y en las bases de la licitación; en su defecto, a más tardar dentro de los diez días hábiles siguientes a la firma del contrato.

• • •

Dicha garantía estará vigente hasta doce meses después de la última entrega de bienes inventariables, ello para el caso de evicción, vicios

ocultos y daños y perjuicios originados con motivo de los bienes entregados. Por lo que toca a consumibles dicha garantía permanecerá vigente por tres meses.

La vigencia de la garantía en caso de los servicios será determinada en el Reglamento.

Lo anterior sin perjuicio de que los proveedores queden obligados ante la dependencia o entidad a responder de los defectos y vicios ocultos de los bienes y de la calidad de los servicios, así como de cualquier otra responsabilidad en que hubieren incurrido, en los términos señalados en el contrato respectivo y en la legislación aplicable.

#### Artículo 85. ...

 A favor de la Secretaría, por actos o contratos que se celebren con el Poder Ejecutivo del Estado en el ámbito de la administración pública centralizada.

II. ...

**Artículo 86.** Los entes públicos se abstendrán de recibir propuestas o adjudicar contrato **o pedido** alguno en las materias a que se refiere esta Ley, con las personas siguientes:

- I. Aquellas en que la servidora o el servidor público que intervenga en cualquier etapa del procedimiento de contratación tenga interés personal, familiar o de negocios, incluyendo aquellas de las que pueda resultar algún beneficio para su persona, su cónyuge o sus parientes consanguíneos hasta el cuarto grado, por afinidad o civiles, o para terceras personas con las que tenga relaciones profesionales, laborales o de negocios, o para personas socias o sociedades de las que la o el servidor público o las personas antes referidas formen o hayan formado parte durante los dos años previos a la fecha de celebración del procedimiento de contratación de que se trate, salvo que exista autorización previa y específica de la Función Pública o del Órgano Interno de Control que corresponda. El Reglamento definirá el procedimiento para otorgar esta autorización.
- II. ...
- III. Aquellas que, por causas imputables a ellas mismas, se les hubiere rescindido administrativamente un contrato, dentro de un lapso de dos años contados a partir de la notificación de la rescisión, **dicho**

impedimento prevalecerá únicamente ante el ente público contratante.

- IV. ...
- V. Se deroga
- VI. Se deroga
- VII. y VIII....
- IX. Se deroga.
- X. a XVII....
- XVIII. Aquellas que injustificadamente y por causas imputables a ellas mismas, no hayan formalizado un contrato adjudicado con anterioridad por la convocante. Dicho impedimento prevalecerá únicamente ante el ente público contratante, por un año calendario contado a partir del día en que haya fenecido el término establecido en las bases de licitación o, en su caso, por esta Ley para la formalización del contrato en cuestión.

ANEXO AL PERIÓDICO OFICIAL

Miércoles 04 de enero de 2023.

93

Lo anterior no será aplicable a contratos derivados de un

procedimiento de adjudicación directa.

XIX. ...

Los entes públicos están obligados a revisar **previamente a** la celebración

de los contratos a que se refiere esta Ley, que las personas físicas o morales

licitantes o proveedores, exhiban escrito bajo protesta de decir verdad de

que no se encuentran en ninguno de los supuestos señalados en las

fracciones anteriores del presente artículo.

Tratándose de pedidos dicha manifestación corresponderá a la que obre

en el padrón de proveedores. En caso de que el proveedor no esté inscrito

en el padrón deberá de presentar la manifestación.

Los entes públicos, deberán llevar un control interno de las personas con

las que se encuentren impedidos de contratar con motivo de las hipótesis

previstas en las fracciones III y XVIII anteriores.

Artículo 88. ...

. . .

• • •

• • •

...

Se podrán recibir bienes de diferente marca cuando el proveedor acredite que las características y especificaciones son iguales o superiores a las ofertadas originalmente en el procedimiento de contratación y siempre y cuando el área técnica o requirente lo acepte expresamente y emita el dictamen técnico correspondiente, así como se mantengan las mismas condiciones establecidas originalmente como son el precio fijo o plazos de entrega. El Administrador del contrato deberá solicitar el convenio modificatorio respectivo.

### Artículo 89. ...

Los entes públicos podrán establecer en las bases de la licitación, invitaciones a cuando menos tres proveedores y contratos, penas deductivas al pago de servicios con motivo del incumplimiento parcial o deficiente en que pudiera incurrir el proveedor respecto a las partidas o conceptos que integran el contrato. En estos casos, establecerán el límite de incumplimiento a partir del cual podrán cancelar total o parcialmente las partidas o conceptos no entregados, o bien rescindir el contrato en los términos de este artículo.

• • •

•••

Los entes públicos, en caso de presentarse defectos y vicios ocultos de los bienes y de la calidad de los servicios, podrán reclamar la garantía de cumplimiento o los daños y perjuicios causados, pero no ambos, de acuerdo con la legislación aplicable.

**Artículo 90.** Los entes públicos podrán en cualquier momento rescindir administrativamente los contratos cuando el proveedor incurra en incumplimiento de sus obligaciones, **siempre y cuando el contrato o pedido se encuentre vigente.** 

Para efectos del procedimiento de rescisión se considera un contrato vigente aquél en el cual no se ha cumplido la fecha para la terminación del contrato o bien cuando habiéndose actualizado la fecha referida, no se cumplió con el objeto del mismo y por tanto no fue satisfecha la necesidad del ente público del bien o servicio requerido.

La fecha de conclusión de la vigencia del contrato está sujeta al cumplimiento por parte del proveedor de las condiciones establecidas en el instrumento jurídico, la recepción de los bienes o la prestación del servicio. Cuando se incumplan los plazos establecidos en el contrato la recepción de los bienes o la recepción de la prestación de los servicios estará sujeta a la manifestación del área requirente de que cuenta con la suficiencia presupuestal y continúa vigente la necesidad.

La autoridad facultada para iniciar y resolver la rescisión será el servidor público facultado para formalizar los contratos. El trámite del procedimiento deberá ser realizado por el área jurídica del ente público, conforme se establezca en el Reglamento.

El procedimiento de rescisión se desarrollará con base en lo siguiente:

- I. Se iniciará a partir de que al proveedor le sea comunicado por escrito el incumplimiento en que haya incurrido, para que en un término de cinco días hábiles exponga lo que a su derecho convenga y aporte, en su caso, las pruebas que estime pertinentes.
- II. Transcurrido el término a que se refiere la fracción anterior, el ente público contará con un plazo de quince días hábiles para resolver, considerando los argumentos y pruebas que hubiere hecho valer el proveedor. La determinación de dar o no por rescindido el contrato

deberá ser debidamente fundamentada, motivada y comunicada al proveedor dentro de dicho plazo.

- III. Por lo que toca al procedimiento de rescisión será aplicable en lo conducente el régimen de notificaciones previsto para la inconformidad en el artículo 117 y en el Reglamento.
- IV. Cuando se rescinda el contrato se formulará el finiquito correspondiente, a efecto de hacer constar los pagos que deba efectuar el ente público por concepto de los bienes recibidos o los servicios prestados hasta el momento de la rescisión.

Iniciado un procedimiento de conciliación, los entes públicos, bajo su responsabilidad, podrán suspender el trámite del procedimiento de rescisión.

Si previamente a la determinación de dar por rescindido el contrato, se hiciere entrega de los bienes o se prestaren los servicios, el procedimiento iniciado quedará sin efecto, previa aceptación y verificación del ente público de que continúa vigente la necesidad de los mismos, aplicando, en su caso, las penas convencionales correspondientes.

El ente público podrá determinar no dar por rescindido el contrato, cuando durante el procedimiento advierta que la rescisión del contrato pudiera ocasionar algún daño o afectación a las funciones que tiene encomendadas; en este supuesto, deberá justificar que los impactos

económicos o de operación que se ocasionarían con la rescisión del contrato resultarían más inconvenientes.

Al no dar por rescindido el contrato, el ente público establecerá con el proveedor otro plazo, que le permita subsanar el incumplimiento que hubiere motivado el inicio del procedimiento. El convenio modificatorio que al efecto se celebre deberá atender a las condiciones previstas por los dos últimos párrafos del artículo 88 de esta Ley.

Cuando por motivo del atraso en la entrega de los bienes o la prestación de los servicios, o el procedimiento de rescisión se ubique en un ejercicio fiscal diferente a aquel en que hubiere sido adjudicado el contrato, el ente público podrá recibir los bienes o servicios, previa verificación de que continúa vigente la necesidad de los mismos y se cuenta con disponibilidad presupuestaria del ejercicio fiscal vigente, debiendo modificarse la vigencia del contrato con los precios originalmente pactados.

Cualquier pacto en contrario a lo dispuesto en este artículo se considerará nulo.

#### Artículo 92. ...

. . .

La adquisición de materiales cuyo consumo haga necesaria invariablemente la utilización de equipo propiedad del proveedor, podrá realizarse siempre y cuando en **las bases de** la licitación se establezca que

a quien se adjudique el contrato deberá proporcionar el citado equipo sin costo alguno para el ente público durante el tiempo requerido para el consumo de los materiales.

Artículo 93. ...

. . .

...

El proveedor adjudicado no podrá suspender la entrega de los bienes o la prestación de los servicios, salvo caso fortuito o fuerza mayor debidamente acreditado.

#### Artículo 94. ...

Los entes públicos conservarán en forma ordenada y sistemática toda la documentación e información comprobatoria de los actos y contratos materia de esta Ley, cuando menos por un lapso de diez años contados a partir de la fecha de su recepción.

Las dos proposiciones solventes con el mayor porcentaje o puntaje de calificación cuando se aplique el criterio de evaluación de puntos o porcentajes, o las dos cuyos precios fueron los más bajos si se utilizó el

criterio de evaluación binario, u otras proposiciones adicionales que determine la convocante, serán las únicas que pasarán a formar parte de los expedientes de la convocante por el término previsto en el párrafo anterior y, por lo tanto, quedarán sujetas a las disposiciones correspondientes a la guarda, custodia y disposición final de los expedientes y demás disposiciones aplicables.

El resto de las proposiciones desechadas podrán ser destruidas una vez transcurrido el ejercicio fiscal siguiente a aquel en que se llevó a cabo el procedimiento.

Lo dispuesto en los párrafos anteriores con excepción de las muestras mismas que serán devueltas a los licitantes previa solicitud, una vez transcurridos treinta días naturales después de la emisión del fallo, salvo que exista inconformidad pendiente de resolución en cuyo caso dicho plazo correrá hasta que la resolución de dicha instancia quede firme. En caso de no solicitarlo, las muestras podrán ser desechadas o ingresar al patrimonio del ente público.

Se conservará la muestra del proveedor adjudicado hasta la recepción de conformidad por parte del administrador del contrato, a partir de lo cual comenzará a contar el plazo señalado en el párrafo anterior.

Tratándose de procedimientos declarados desiertos en la primera vuelta, podrán devolverse las muestras anticipadamente para efecto de su participación en la segunda vuelta, siempre y cuando no exista un procedimiento de inconformidad pendiente de resolución.

## Artículo 96. ...

- I. a IX...
- X. Los indicadores diseñados de la Función Pública que le permitan verificar el cumplimiento de esta Ley y su Reglamento en la Administración Pública Estatal, y a los Órganos Internos de Control en el ámbito de su competencia.

## Se deroga

**Artículo 99.** Las infracciones a las disposiciones contenidas en esta Ley serán sancionadas con inhabilitación, multa **o ambas.** Las personas licitantes o proveedores que infrinjan las disposiciones de esta Ley se

sancionarán por la Función Pública o el Órgano Interno de Control competente para cada ente público, según corresponda. Tratándose de los actos de particulares vinculados con faltas administrativas graves, se observará lo dispuesto por la ley aplicable en materia de responsabilidades administrativas.

Las personas licitantes o proveedores que infrinjan las disposiciones de esta Ley serán sancionadas por la Función Pública o el Órgano Interno de Control que corresponda, con multa mínima de sesenta a tres mil veces el valor mensual de la Unidad de Medida y Actualización vigente, en la fecha de la infracción.

La multa constituirá un crédito fiscal a favor del Estado o del municipio, según corresponda, y se hará efectiva mediante el Procedimiento Administrativo de Ejecución, en los términos de las disposiciones aplicables del Código Fiscal del Estado de Chihuahua y del Código Municipal para el Estado de Chihuahua.

La multa señalada en el presente artículo se impondrá de acuerdo con el procedimiento y criterios previstos en los artículos 102, 103 y 104 de esta Ley en los casos siguientes:

- I. Los licitantes que, injustificadamente y por causas imputables a las mismas, no formalicen un contrato adjudicado por la convocante.
- II. Los proveedores que omitan presentar las garantías previstas en esta Ley.
- III. En los supuestos previstos en el artículo 100 de la presente Ley.

Artículo 100. La Secretaría de la Función Pública o el Órgano Interno de Control que corresponda, además de la sanción a que se refiere el artículo anterior, inhabilitará temporalmente para participar de manera directa o por interpósita persona en procedimientos de contratación regulados por esta Ley, a las personas que se encuentren en alguno de los supuestos siguientes:

I. Los proveedores a los que se les haya rescindido administrativamente un contrato, por no cumplir sus obligaciones contractuales respecto de las materias de esta Ley, y que, como consecuencia de ello, haya sido perjudicada gravemente el ente público contratante. Para determinar cuándo el ente público ha resultado gravemente perjudicado, se deberá considerar que el incumplimiento contractual actualiza cualquiera de los siguientes supuestos:

- a) Alguna actividad del ente público se haya visto suspendida, a consecuencia de ese incumplimiento;
- b) Se prive a los usuarios finales del ente público de contar oportunamente de un bien o servicio
- II. Las que proporcionen información o documentación falsa, ya sea en el trámite de registro en el padrón de proveedores, en algún procedimiento de contratación de los regulados por esta Ley, en la celebración del contrato o durante su vigencia, o bien, en la presentación o desahogo de una solicitud de conciliación o de una inconformidad.
- III. Cuando en virtud de la información que se allegue la Función Pública o el Órgano Interno de Control respectivo, se compruebe que hayan celebrado contratos en contravención a lo dispuesto por esta Ley.

- IV. Las que hayan actuado con dolo o mala fe en alguna etapa del procedimiento de licitación o en el proceso para la adjudicación de un contrato, en su celebración, durante su vigencia, o bien, durante la presentación o desahogo de una solicitud de conciliación o de una inconformidad.
- V. La participación de empresas con socios en común dentro de una misma licitación.
- VI. El conflicto de intereses entre el servidor público y proveedor o participante.

La inhabilitación que se imponga no será menor de tres meses ni mayor de siete años, plazo que comenzará a contarse a partir del día siguiente a la fecha en que la Función Pública o el Órgano Interno de Control que corresponda, la haga del conocimiento de los Entes Públicos, mediante la publicación de la circular en el Periódico Oficial del Estado debiendo registrarse la sanción en esa misma fecha en el sistema de contrataciones.

Transcurrido el plazo y cumplida la sanción, el proveedor o participante podrá solicitar su reincorporación al padrón de proveedores. Lo anterior sin perjuicio de las demás sanciones que procedan, de las penas

convencionales pactadas en los contratos y, en su caso, del pago de los daños y perjuicios que se ocasionen a los entes públicos.

La inhabilitación de un proveedor traerá aparejada la cancelación de su registro en el Padrón de Proveedores en donde se encuentre registrado por el tiempo fijado para la sanción.

Los Entes Públicos y el testigo social, dentro de los quince días siguientes a la fecha en que tengan conocimiento de alguna infracción a las disposiciones de esta Ley, remitirán a la Función Pública o el Órgano Interno de Control que corresponda, la documentación comprobatoria de los hechos presumiblemente constitutivos de la infracción.

Las notificaciones relativas al procedimiento de sanción, así como aquellas vinculadas con las investigaciones se realizarán de acuerdo con lo previsto por el artículo 117 y los artículos correlativos del Reglamento.

Artículo 101. El plazo para iniciar un procedimiento sancionatorio prescribe en siete años, dicho término será continuo y se contará desde el día en que se cometió la infracción administrativa si fuere consumada, o desde que cesó si fuere continua.

Artículo 102. La Función Pública o el Órgano Interno de Control que corresponda, impondrá las sanciones considerando:

- Los daños o perjuicios que se hubieren producido con motivo de la infracción.
- II. El carácter intencional o no del acto u omisión constitutivo de la infracción.
- III. La gravedad de la infracción.
- IV. Las condiciones de la persona infractora.

Cuando sean varias las personas responsables, cada una será sancionada con el total de la multa o inhabilitación que se imponga.

Artículo 103. En la tramitación de los procedimientos para imponer las sanciones a que se refiere este Título, se observarán las siguientes reglas:

 Se emitirá un acuerdo de inicio en donde se comunicará por escrito a la persona presunta infractora, los hechos constitutivos de la infracción, para que dentro del término que para tal efecto se señale y que no podrá ser menor de diez días hábiles, exponga lo que a su derecho convenga y aporte las pruebas que estime pertinentes.

Como medida cautelar, se podrá decretar la suspensión temporal del registro en el Padrón de Proveedores del presunto infractor durante el desahogo del procedimiento. Dicha suspensión no prejuzgará ni será indicio de la infracción que se le impute, lo cual se hará constar en el acuerdo en la que se decrete.

La medida se decretará tomando en consideración los efectos perjudiciales que produjo la presunta infracción, así como los antecedentes del proveedor respecto a rescisiones o sanciones decretadas con motivo de la aplicación de esta Ley.

- II. Una vez desahogadas las pruebas, se abrirá un periodo de alegatos por tres días hábiles.
- III. Terminada la fase de alegatos, la autoridad correspondiente cerrará instrucción previa verificación de que no exista diligencia por practicar,

IV. Una vez cerrada la instrucción, pronunciará su resolución debidamente fundada y motivada, en un término que no excederá de veinte días hábiles.

La resolución que ponga fin al procedimiento de sanción podrá impugnarse mediante el recurso previsto en la legislación aplicable en materia administrativa, o bien, cuando proceda, ante el Tribunal en materia administrativa competente, mediante el procedimiento contencioso respectivo.

Artículo 104. No se impondrán sanciones cuando se haya incurrido en la infracción por causa de fuerza mayor, de caso fortuito o cuando se observe en forma espontánea el precepto que se hubiese dejado de cumplir. No se considerará que el cumplimiento es espontáneo cuando sea la autoridad quien descubra la omisión, o medie requerimiento, visita, excitativa o cualquier otra gestión efectuada por la misma.

### Artículo 106. Se deroga

Artículo 107. La Función Pública o el Órgano Interno de Control tomará conocimiento de los actos o hechos presuntamente constitutivos de infracciones que cometan los licitantes o proveedores a través, entre otros, de los medios siguientes:

- I. Denuncia de los entes públicos. Dentro de la documentación comprobatoria que remitan, procuraran señalar el monto de los daños o perjuicios causados con motivo de la presunta infracción, haciendo el desglose y especificación de los conceptos de afectación de que se trate;
- II. Vista de cualquier otra autoridad mediante la cual informe de actos o hechos posiblemente constitutivos de infracción, agregando la documentación comprobatoria con que se cuente para acreditar la conducta irregular;
- III. Denuncia de particulares, en la que señalen bajo protesta de decir verdad los actos o hechos presuntamente sancionables. La manifestación de actos o hechos falsos será sancionada en términos de la legislación penal aplicable;
- IV. Información obtenida de las actividades de seguimiento y control de los procedimientos de licitación o invitación a cuando menos tres proveedores.

Artículo 108. Una vez que la Función Pública o el Órgano Interno de Control tengan conocimiento de actos o hechos posiblemente constitutivos de infracción, según lo previsto en el artículo anterior, realizará las

investigaciones y actuaciones que correspondan a fin de sustentar la imputación, para lo cual podrá requerir a los entes públicos, a las autoridades que corresponda, a los particulares o, en su caso, solicitar a los licitantes o proveedores que aporten mayores elementos para su análisis.

- I. Se deroga
- II. Se deroga
- III. Se deroga

Si desahogadas las investigaciones se concluye que existen elementos suficientes para sustentar la imputación al licitante o proveedor, se iniciará el procedimiento para imponer sanciones previsto en el 103 de la Ley; de lo contrario, se acordará la improcedencia y se archivará el expediente. Cuando de las actuaciones previstas en este artículo se adviertan posibles responsabilidades administrativas de servidores públicos, se dará vista a la autoridad competente en esa materia para que resuelva lo conducente.

Artículo 109. Cuando la Función Pública haya inhabilitado a un proveedor con posterioridad a la emisión de un fallo en el que se le adjudicó un contrato, los entes públicos podrán formalizar el contrato respectivo.

## I. a VI. Se deroga

# Se deroga

**Artículo 114.** La inconformidad deberá presentarse por escrito, directamente en las oficinas de la Función Pública, del Órgano Interno de Control que corresponda o a través del Sistema de **Contrataciones Públicas.** 

• • •

...

 El nombre de la persona inconforme y de la que promueve en su nombre, quien deberá acreditar su representación mediante instrumento público en original o copia certificada.

...

II. Domicilio para recibir notificaciones personales, que deberá estar ubicado en el lugar en que resida la autoridad que conoce de la inconformidad. Para el caso de que no se señale domicilio procesal, se asentará razón en el expediente, practicándose las notificaciones correspondientes mediante correo electrónico proporcionado por el promovente. En caso de que no se proporcione correo electrónico se hará por estrados mediante la ubicación del acuerdo respectivo, en lugar visible y destinado para ello en las oficinas de la resolutora.

III. a V....

VI. Correo electrónico para recibir notificaciones distintas a las que deban practicarse personalmente.

. . .

En las inconformidades que se presenten a través del Sistema de **Contrataciones Públicas**, deberán utilizarse medios de identificación electrónica en sustitución de la firma autógrafa.

. . .

... ... Artículo 115. ...

I. a V...

VI. Cuando se controviertan los actos de una primera licitación que fue declarada desierta o de una de las partidas desiertas de la misma, y se convoque a una segunda licitación en términos del artículo 70 párrafo tercero de esta Ley.

Artículo 124. ...

...

• •

• • •

La facultad de emitir el acuerdo inicial de intervención de oficio únicamente podrá ser ejercida dentro de los sesenta días hábiles posteriores a la emisión del fallo respectivo o a la recepción de la solicitud por parte del Comité Convocante del proceso.

#### Artículo 125. ...

Una vez recibida la solicitud respectiva, la Función Pública o el órgano correspondiente señalará día y hora para que tenga verificativo la audiencia de conciliación y citará a las partes. Dicha audiencia se deberá iniciar dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de recepción de la solicitud o bien de una vez que se haya desahogado la prevención señalada en el párrafo que antecede.

• • •

El escrito de solicitud de conciliación que presente el proveedor o el ente público deberá contener los siguientes elementos:

- I. Nombre, denominación o razón social de quién o quiénes promuevan, en su caso de su representante legal;
- II. Domicilio para recibir notificaciones el que deberá estar ubicado en el lugar en que resida la autoridad que conoce de la conciliación,

así como nombre de la persona o personas autorizadas para recibirlas.

Para el caso de que no se señale domicilio procesal, se asentará razón en el expediente, practicándose las notificaciones correspondientes mediante correo electrónico proporcionado por el promovente. En caso de que no se proporcione correo electrónico se hará por estrados mediante la ubicación del acuerdo respectivo, en lugar visible y destinado para ello en las oficinas de la resolutora.

- III. Correo electrónico para recibir notificaciones distintas a las que deban practicarse personalmente.
- IV. La petición que se formula, y los hechos o razones que dan motivo a la petición.
- V. Lugar y fecha de emisión del escrito.
- VI. Documentos que acrediten su personalidad.
- VII. Objeto, vigencia y monto del contrato y, en su caso, a los convenios

modificatorios, debiendo adjuntar copia de dichos instrumentos debidamente suscritos.

En los casos en que el solicitante no cuente con dichos instrumentos, por no haberse formalizado, deberá presentar copia del fallo correspondiente.

Si el escrito de solicitud de conciliación no reúne los requisitos indicados, la autoridad que conozca del asunto deberá prevenir al promovente, por escrito y por una sola vez, para que subsane la omisión dentro del término que no podrá ser menor de cinco días hábiles contados a partir de que haya surtido efectos la notificación; transcurrido el plazo correspondiente sin desahogar la prevención, se desechará el trámite.

Respecto a la contestación de la solicitud de conciliación, la misma deberá contener los mismos elementos establecidos para la solicitud de conciliación, fijados en el presente artículo, con excepción de las fracciones IV y VIII.

Las notificaciones relativas al procedimiento de conciliación se practicarán de acuerdo con lo previsto por el artículo 117 de la Ley y los artículos correlativos del Reglamento.

## **TRANSITORIOS**

**ARTÍCULO PRIMERO.**- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** El Poder Ejecutivo del Estado reformará el Reglamento vigente en un plazo no mayor a ciento ochenta días naturales, contados a partir del día siguiente en que entre en vigor el presente Decreto.

**ARTÍCULO TERCERO.**- Los entes públicos contarán con un plazo de ciento veinte días naturales contados a partir del día siguiente en que entre en vigor el presente Decreto para realizar o promover las acciones y adecuaciones necesarias que permitan la correcta aplicación de este Decreto.

**ARTÍCULO CUARTO.**- Los procedimientos de contratación y demás asuntos o expedientes que se encuentren en trámite o pendientes de resolución, se tramitarán y resolverán conforme a las disposiciones vigentes al momento en el que se iniciaron.

**ARTÍCULO QUINTO.**- Los contratos de adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios de cualquier naturaleza que se encuentren vigentes al entrar en vigor esta Ley, continuarán rigiéndose por las disposiciones vigentes en el momento en que se celebraron.

**ARTÍCULO SEXTO.**- Las disposiciones administrativas expedidas en esta materia, vigentes al momento de la publicación de este Decreto, se seguirán aplicando en todo lo que no se opongan a la presente Ley, en tanto se expiden las que deban sustituirlas.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Las funcionalidades del Sistema de Contrataciones Públicas del Estado que no se encuentren disponibles para el uso de los entes públicos y del público en general a la entrada en vigor del presente decreto, entrarán en funcionamiento una vez que se desarrollen conforme a la disponibilidad presupuestal técnica y presupuestal, mediante aviso publicado por la Secretaría de la Función Pública en el Periódico Oficial del Estado y en el propio Sistema.

**ARTÍCULO OCTAVO.-** En los entes públicos que por razones técnicas no cuenten con usuarios en el Sistema de Contrataciones Públicas, la publicación en el Periódico Oficial del Estado será la que dará inicio al procedimiento de licitación.

**D A D O** en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la ciudad de Chihuahua, Chih., a los veinte días del mes de diciembre del año dos mil veintidós.

PRESIDENTA. DIP. ADRIANA TERRAZAS PORRAS. Rúbrica. EN FUNCIONES DE SECRETARIA. DIP. ROSA ISELA MARTÍNEZ DÍAZ. Rúbrica. SECRETARIA. DIP. ANA GEORGINA ZAPATA LUCERO. Rúbrica.

Por tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

En la Ciudad de Chihuahua, Palacio de Gobierno del Estado, a los dos días del mes de enero del año dos mil veintitrés.

LA GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO. MTRA. MARÍA EUGENIA CAMPOS GALVÁN. Rúbrica. EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO. LIC. CÉSAR GUSTAVO JÁUREGUI MORENO. Rúbrica.

